

**REPÚBLICA ARGENTINA**



**Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

**PODER LEGISLATIVO**

**DIARIO DE SESIONES**

**XXII PERÍODO LEGISLATIVO**

**AÑO 2005**

**REUNIÓN N° 4**

**SESIÓN ESPECIAL, 31 de OCTUBRE de 2005**

**Presidenta Sala Juzgadora: María del Carmen BATTAINI  
Secretario Actuante: Rafael Jesús CORTÉS**

**Legisladores presentes Sala Juzgadora:**

**GUZMÁN, Angélica**

**LANZARES, Nélida**

**LÖFFLER, Damián**

**MARTÍNEZ, Norma**

**MARTÍNEZ, José Carlos**

**PACHECO, Patricia**

**VARGAS, María Olinda**

**VELÁZQUEZ, Luis Del Valle**

En la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil cinco, se reúnen los señores miembros integrantes de las Salas Acusadora y Juzgadora, en el recinto de sesiones del Centro Austral de Investigaciones Científicas, siendo la hora 12:55.

- I -

### APERTURA DE LA SESIÓN

**Pta. (BATTAINI):** Buenas tardes.

En mérito a lo dispuesto por el artículo 99 de la Constitución Provincial y el artículo 14 del Reglamento interno de esta Legislatura, doy por iniciada esta sesión especial.

- II -

### IZAMIENTO DEL PABELLÓN NACIONAL Y BANDERA PROVINCIAL

**Pta. (BATTAINI):** Invito a la legisladora Norma Martínez a izar el pabellón nacional y la bandera provincial, y a los asistentes y legisladores a ponerse de pie.

*- Puestos de pie, los señores legisladores y público presente, se procede a izar el pabellón nacional y la bandera provincial (Aplausos).*

### Moción

**Sra. GUZMÁN:** Pido la palabra.

Señora presidenta, es para solicitarle un cuarto intermedio de treinta minutos, sobre bancas, debido a los hechos que son de público conocimiento, ya que los legisladores que integran esta Sala están en camino hacia este recinto.

### Cuarto Intermedio

**Pta. (BATTAINI):** Bien, se va a votar. Concedido entonces el receso de treinta minutos.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (BATTAINI):** Aprobado.

*- Es la hora 12:57.*

*- Es la hora 14:11.*

**Pta. (BATTAINI):** Se levanta el cuarto intermedio.

- III -

### DE LA ACUSACIÓN

**Pta. (BATTAINI):** En mérito a lo dispuesto por el artículo 136 del Reglamento interno de esta Legislatura, se reanuda esta sesión especial convocada a los efectos de que los miembros de la Sala Acusadora sostengan la lectura relativa al tema referido al Ejercicio Cuenta 2004.

Previamente, voy a pedir que por Secretaría se pasen a leer los artículos 118 de la Constitución Provincial y 14 de la Ley provincial 21.

**Sec. (CORTÉS):** "Sala Acusadora - Plazo. Artículo 118 de la Constitución Provincial: La Sala Acusadora, dentro del plazo de veinte días de recibidas las actuaciones, decidirá por el voto

nominal de los dos tercios de la totalidad de sus miembros si corresponde o no el juzgamiento del denunciado. Si la votación fuere afirmativa, designará una Comisión integrada por tres de sus miembros, para que sostenga la acusación ante la otra Sala, debiendo por lo menos uno de ellos haber integrado la Comisión Investigadora. En el mismo acto la Sala notificará al interesado sobre la existencia de la acusación, lo suspenderá en sus funciones sin goce de retribución y comunicará lo actuado a la Sala Juzgadora, remitiéndole todos los antecedentes.”.

Leeré el artículo 14 de la Ley provincial 21: “Artículo 14.- Dentro de los quince días hábiles de recibida la acusación, la Sala Juzgadora en sesión pública oír los fundamentos de la acusación y las pruebas producidas, debiendo notificarse al acusado debidamente de su realización. Dentro de los quince días hábiles de escuchada la acusación, la Sala Juzgadora convocará a una nueva sesión en la que el acusado ofrecerá su descargo por sí o por medio de su apoderado, bajo apercibimiento de continuar el proceso en rebeldía.”.

**Pta. (BATTAINI):** Cedo la palabra al legislador doctor Manuel Raimbault, quien sostendrá la acusación de la Sala Acusadora.

**Sr. RAIMBAULT:** Gracias, señora presidenta.

En representación de la Comisión Acusadora y conforme a los artículos 9º, 14 y concordantes de la Ley provincial 21, venimos por el presente, a sostener la acusación formulada contra el señor gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, don Mario Jorge Colazo, en los autos caratulados “Pedido de Juicio Político contra el señor gobernador don Mario Jorge Colazo, en los términos del artículo 114 de la Constitución Provincial, sobre Informe Cuenta General de Ejercicio 2004”, solicitando desde ya a la Sala Juzgadora tenga por sostenida la acusación oportunamente formulada y, en consecuencia, de conformidad con lo que establece el artículo 122 de la Constitución Provincial, haga lugar a la misma, imponiéndose al acusado, en la sentencia a dictarse, la destitución del cargo en los términos que se exponen en la presente, así como se radiquen las denuncias penales y las presentaciones administrativas que por medio de la presente se exponen.

Ello, de conformidad a los fundamentos, hechos y argumentaciones que a continuación paso a exponer: A la presente causa se arriba luego de los siguientes hechos, que someramente voy a relatar y leer:

“Que a fojas 2/7 se presenta el ciudadano Alejandro Rafael de la Riva, titular del DNI. N° 11.607.633, quien de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo IV de la Constitución Provincial promueve pedido de Juicio Político contra el señor gobernador de la Provincia, Dn. Mario Jorge Colazo, de acuerdo a lo establecido por los artículos 114 inciso 3) y 115 de este Cuerpo normativo, encuadrando el supuesto en la causal de “mal desempeño”, por entender que la conducta del señor gobernador resulta violatoria de lo establecido por el artículo 135 inciso 9) de la Carta Magna provincial, solicitando que sea declarado culpable, se proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 122, del mismo catálogo normativo.

El denunciante atribuye al señor gobernador variados incumplimientos detectados por el Tribunal de Cuentas de la Provincia (TCP) en la cuenta del Ejercicio 2004, incumplimientos e irregularidades que determinaran la abstención de opinión de ese organismo constitucional de asesoramiento técnico de la legislatura, ante “la magnitud de problemas detectados e irregularidades en la documentación” entregada para su análisis.

Concretamente, se le atribuye al señor gobernador la circunstancia de haber incumplido lo dispuesto por la resolución plenaria TCP N° 01/01, la imputación presupuestaria fuera de tiempo y forma del gasto en la etapa de la reserva del crédito, tramitación de subsidios como gastos de funcionamiento según Acta de constatación N° 311/04 TCP, y otras irregularidades constatadas a través de las Actas N° 381/04, 239/04 y 399/04, todas TCP, actuaciones que tramitan un gasto ya ejecutado, incumplimientos a los procedimientos para efectuar compras y contrataciones, erogaciones que no cuentan con respaldo legal, ejecución de obra pública sin que se haya instrumentado previamente el contrato respectivo, violación a lo establecido por el artículo 4º de la Ley 13.064, etcétera.

Agrega, en particular, que las observaciones indicadas no solamente implican un incumplimiento de la ley, sino que además, por la forma que actúa la administración, se pone en riesgo el patrimonio del Estado por los peligros potenciales a que lo expone.

Más adelante, agrega que se detectó que la Tesorería General utiliza cuentas corrientes que

no han sido declaradas, lo que se traduce a su vez en que no se pueda obtener información sobre el manejo de los fondos públicos.

Solicita al Cuerpo deliberativo que se efectúe una ponderación política de si lo que trasunta la cuenta del Ejercicio 2004 y las observaciones del TCP constituye o no una práctica administrativa llevada adelante, en el marco de lo que mínimamente se puede exigir al señor gobernador.

Luego de este razonamiento, se pregunta el denunciante el porqué nuestros convencionales constituyentes establecieron como obligación la presentación de una Cuenta General de Ejercicio y dotaron al Estado de un complejo sistema de control.

Agrega que todas las observaciones efectuadas por el TCP generan presunción "*iuris et de iure*" de generación de perjuicio fiscal, en la medida que, sostiene, todo acto de la administración contrario a la ortodoxia administrativa hace presumir un perjuicio fiscal.

Concluye que si quien ostenta la potestad de administrar los fondos públicos, no puede justificar de manera clara e incuestionable en qué gastó los dineros públicos, desempeña mal su cargo, siendo la misma la imputación concreta que efectúa, y prevista por el artículo 114 inciso 3) de la Constitución Provincial.

Por último, sostiene que "si el Estado se perjudicó es porque alguien se ha beneficiado" solicitando a la Comisión Investigadora requerir al TCP la declaración jurada del denunciado al momento de asumir el cargo, y analizar si ha existido un crecimiento injustificado en el mismo, con los alcances de la Ley provincial 352, solicitando en forma subsidiaria que tal hecho sea objeto de imputación en las presentes.

Solicita por último, y en el mismo sentido, se dé vista al señor fiscal de Estado del producido al respecto por el Tribunal de Cuentas, a los fines y con los alcances de las atribuciones que confiere el artículo 167 de la Constitución Provincial a este organismo de control de legalidad.

Que, en lo que refiere a los restantes antecedentes de la causa de Juicio Político, a fin de evitar reiteraciones innecesarias, nos remitimos a la totalidad de los mismos, expuestos a fojas 617/622, a los que en mérito a la brevedad, damos por reproducidos.

Que, en lo que respecta al hecho por lo que se lo acusa al señor gobernador, conviene precisar algunas circunstancias.

Conforme surge del acta de fojas 650/654, el hecho que motiva la acusación ha quedado descripto como la deliberada omisión de llevar adecuados registros contables, financieros y patrimoniales en la ejecución presupuestaria de la Administración Pública Provincial durante el Ejercicio financiero 2004, en un todo de conformidad con las consideraciones precedentes y lo expresado en la Resolución Plenaria 141/05 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Debe recalcar que de las consideraciones precedentes a las que hace referencia la acusación y lo expresado en la Resolución Plenaria 141/05 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, surge que dicho órgano de control, culmina su informe con una "abstención de opinión", al avalar (voy a citar textual): "las consideraciones vertidas por el señor secretario contable en cuanto a la necesidad de abstenerse de opinar, en virtud a que la precariedad de las anotaciones llevadas a cabo en la Administración Central impiden merituar la razonabilidad de congruencia entre el registro y la realidad que se intentó anotar en relación a los gastos y situación del Tesoro Provincial –advertidas por la señora auditora en el Acápite VIII - Limitaciones al alcance de la tarea realizada (de su informe 425/05)-, "en virtud de que no se han implementado durante el Ejercicio bajo análisis la registración de las operaciones mediante el sistema de contabilidad patrimonial, no se ha podido efectuar el cotejo de lo informado en la Cuenta General con los registros de contabilidad por carecer de los mismos ..." (Esto obra a fojas 261 del expediente de Juicio Político).

Tenemos que considerar que la "abstención de opinión" como lo definió el Tribunal de Cuentas de la Provincia es -textualmente- "un concepto que implica una muy mala calificación del estado contable, financiero o patrimonial que ha sometido al dictamen de un profesional contable", así lo señala el contador Ricciuti a fojas 260 del primer cuerpo del expediente de Juicio Político.

Éste es el hecho que, a criterio del denunciante, constituía o traducía un mal desempeño.

Y ahí sí lo señalaba cuando decía: "Va de suyo que si quien ostenta la potestad de administrar los fondos públicos, y no puede justificar de manera clara e incuestionable en qué

gastó los dineros públicos, desempeña mal su cargo. Esta es la imputación concreta, y está prevista en el artículo 114, inciso 3), de la Constitución Provincial”, así lo señala el denunciante a fojas 11 del expediente de Juicio Político.

Y este hecho, es decir, la “muy mala calificación del estado contable, financiero y patrimonial” se debe, además de la ausencia de registros en sí mismo, a que también existe incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 01/01 del Tribunal de Cuentas, a los pagos anticipados a cuenta de certificados de obras públicas, a que por la forma en que actúa la administración se pone en riesgo el patrimonio del Estado por los peligros a los que lo expone, a que la situación del Tesoro se ha presentado en forma incompleta, con diferencias inadmisibles, como ser, que no se declaran las cuentas bancarias que se utilizan a diario por la misma Tesorería General, y demás circunstancias apuntadas en el informe de la auditora contadora Coelho, entre otras cuestiones transcritas a fojas 5 a 8.

En definitiva, todas estas cuestiones, como lo señala el contador Ricciuti, “... impiden merituar la razonabilidad o congruencia entre el registro y la realidad que se intentó anotar en relación a los gastos y la situación del Tesoro Provincial”. Por eso se abstiene de opinar el Tribunal de Cuentas, que a su criterio, la abstención de opinión es la calificación más grave con que puede calificarse a las Cuentas de Inversión.

Ahora bien, a los efectos de una valoración política de este hecho, que es lo que nosotros tenemos que hacer en este Juicio Político, consideraciones, muchas de las cuales ya han sido realizadas al momento de la acusación, tenemos que intentar merituar la importancia de este hecho, con las constancias documentales de la causa y, a partir de ahí, sacar una conclusión política que meritúe, que tome los criterios políticos que reiteradamente la doctrina y la jurisprudencia han exigido para valorar una causa por Juicio Político. Y para hacer eso, lo primero que tenemos que decir es lo siguiente: Primero, lo que me parece importante destacar es la importancia de la herramienta del Juicio Político en la Provincia de Tierra del Fuego, en la Argentina y en todos los lugares democráticos del mundo. Esta herramienta del Juicio Político es fundamental, es una herramienta constitucional e institucional trascendental. Y digo esto, porque si bien ha sido criticada -la herramienta- no por la herramienta en sí misma, sino por su ineficacia en la práctica, no menos cierto es que esta herramienta del Juicio Político, lamentablemente, muy poco utilizada, conforma uno de los capítulos principales de la responsabilidad de los funcionarios públicos en un Estado de Derecho.

¿Y por qué fue criticada por ineficaz, y no por la herramienta en sí misma? Porque, en general, en sistemas como el nuestro, la composición de los Cuerpos deliberativos impiden -de alguna manera en la práctica- que esta herramienta tan valiosa en sí misma, no pueda ser debidamente aplicada.

Cuando las lealtades pueden más que la verdad, la herramienta se vuelve ineficaz.

Y, muchas situaciones en la Argentina hubiesen sido resueltas de distinto modo, y en ocasiones se hubiesen resuelto sin sangre de nuestro pueblo, si se hubiese echado mano, a tiempo oportuno, de la herramienta del Juicio Político.

La utilización de este tipo de herramientas en otros países fue una de las principales formas de consolidación institucional. Por mencionar algún ejemplo, puede citarse el caso de Nixon en los Estados Unidos, o más recientemente -también en Estados Unidos-, el caso Clinton. El caso Clinton -quizás- es un buen ejemplo para ver cómo en un sistema funcionan estas herramientas, y cómo parecerían ser tan abismales las diferencias en otro sistema. El inicio del procedimiento de Clinton fue, justamente, porque se le mintió al Congreso. Imagínense si solamente por mentir, nosotros hubiésemos desatado inicios de Juicio Político en Tierra del Fuego.

Pero, en definitiva, este proceso, que algunos califican de excepcionalísimo -por ejemplo la doctora Gelli-, cuya fuente es como la señalaron en la acusación anterior, el *impeachment norteamericano*, tiende a hacer efectiva -como dije- una de las principales notas de cualquier Estado republicano, y que es la responsabilidad. Esto es lo que se discute cuando se utiliza la herramienta del Juicio Político: la responsabilidad pública por actos realizados en el ejercicio de la función pública.

De ahí que la Cámara de Diputados, ejerciendo sus competencias acusatorias en el marco de un Juicio Político, un miembro de la Corte ha dicho que: “... La responsabilidad del funcionario es vital, esencial, para afianzar la natural credibilidad que debe tener el pueblo en sus gobernantes. Es necesario que la idoneidad y la aptitud del hombre en la función pública sirvan para impulsar el bien común y no el beneficio propio. Cuando mayor es el grado de

responsabilidad de un funcionario, mayor es la exigencia que pesa sobre él, en el sentido de representar el ejemplo y la guía que orientan a su pueblo. Asimismo, cuando mayor es el poder que ostenta ese funcionario, mayor debe ser el control ejercido sobre el mismo. La conducta de quien accede a la función pública, el obrar conforme a las leyes y la decencia al servicio del interés público, constituyen las bases esenciales de todo gobierno". Cámara de Diputados de la Nación, en Sesiones Ordinarias del 2004, Orden del Día N° 1755.

Y entrando ya en el análisis del hecho que se le atribuye al imputado, al acusado, nosotros tenemos que decir que este hecho es una de las piezas claves y fundamentales en un sistema republicano, porque es una de las piezas claves del control que es el predicado republicano.

Para meritar la importancia del hecho en este Juicio Político, lo primero que vamos a hacer, es analizar el marco normativo en donde se establece y se meritúa positivamente el marco jurídico que, indudablemente, da cabal trascendencia de la importancia de lo que estamos hablando.

En el Estado de Derecho, este hecho que se está analizando y que se está merituyendo en Juicio Político, se lo puede analizar desde una perspectiva supraconstitucional, constitucional e infraconstitucional.

Vamos a empezar, analizando la cuestión supraconstitucional. En el plano supraconstitucional, a partir de la ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, dicho Tratado asume una dimensión trascendente en la presente.

Respecto de la Convención Interamericana contra la Corrupción, conviene formular las siguientes cuestiones: Primero, que a tenor de lo que dispone el artículo 75, inciso 22) de la Constitución Nacional, ya no cabe ninguna duda de que la Convención Interamericana contra la Corrupción tiene jerarquía superior a las leyes.

Pero hay una disquisición en ese 75, inciso 22). Si ese Tratado..., que ya no hay ninguna duda que tiene jerarquía superior a las leyes, ¿con qué clase de Tratados cabe encontrarle analogía? Y se coincide con Gordillo, en el sentido de que a la Convención Interamericana contra la Corrupción hay que emparentarla por sus analogías interpretativas con los Tratados de Derechos Humanos, más que con los Tratados de integración que prevé el artículo 75, inciso 24). Ello en razón de algunas cuestiones, que encuentra sintomáticas, por ejemplo, Gordillo, que establece la Convención Interamericana contra la Corrupción, cláusulas similares a las que tienen los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, por ejemplo, la cláusula de Desarrollo Progresivo, similar a las habituales entre materia de Tratado de Derechos Humanos, la de Jurisdicción Extranjera, que tiene una cláusula similar al Tratado contra la Tortura.

Pero, fundamentalmente, la asimilación de la Convención Interamericana contra la Corrupción con los Tratados de Derechos Humanos, tiene que ver con lo que establece el Preámbulo de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

El Preámbulo de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, establece que la corrupción es atentatoria contra el desarrollo integral de los pueblos y si esto es así, indudablemente entonces, la existencia del flagelo de la corrupción impide -como es obvio- el desarrollo progresivo de los derechos humanos.

En este sentido la Convención Interamericana contra la Corrupción, fundamentalmente en la Argentina y especialmente en Tierra del Fuego es -como dice Gordillo- complementaria de los Tratados de Derechos Humanos.

¿Y por qué complementaria de los Tratados de Derechos Humanos? Los Tratados de Derechos Humanos, todos, fundamentalmente en cuanto rescatan como derecho y -uno de los derechos fundamentales del hombre-, los derechos sociales tienen en esa cláusula de desarrollo progresivo la obligación impuesta a los Estados de asegurar esos derechos sociales hasta el máximo de los recursos disponibles. Así lo dice -por ejemplo- el artículo 26 del Pacto de San José de Costa Rica, el artículo 4º de la Convención de los Derechos del Niño, los artículos 2º, 6º, 11, 13 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

¿Y por qué, entonces, es complementaria la Convención Interamericana contra la Corrupción con los Tratados de Derechos Humanos? Justamente por esto. Porque la corrupción conspira contra ese máximo de los recursos disponibles. Todo lo que se distrae por vía de la corrupción se distrae en derechos sociales.

La corrupción, al impedir el desarrollo integral de los pueblos, también desbarata derechos

humanos.

El máximo de los recursos disponibles es -como lo señala Bidart Campos- un estándar que grava los poderes públicos con el deber de destinar a los derechos sociales y a los condicionamientos que los hacen viables, una asignación de recursos y gastos de la mayor dimensión posible.

No puede ser, ese máximo, un remanente o residuo que quede como sobrante después de anteponerle otras prioridades, seleccionadas por puros criterios de conveniencia financiera o fiscal o de políticas evaluadas solamente por técnicas económicas.

Y desde esta perspectiva, entonces, para nosotros es claro que la Convención Interamericana debe emparentarse con los Tratados de Derechos Humanos, pues en definitiva, tiende a hacerlos efectivos y a desarrollarlos.

Por otra parte, ya queda absolutamente despejado el interrogante, sobre si las cláusulas de la Convención Interamericana contra la Corrupción son operativas o programáticas.

Después del fallo de la Corte Nacional en el caso Ekmekdjian, ya no queda ninguna duda que estos Tratados de Derechos Humanos o estos Tratados que señala la Constitución son siempre operativos. Eso -como dijo la Corte- deriva de la necesaria aplicación del artículo 27 de la Convención de Viena, que impone a los órganos del Estado argentino a asignar primacía al Tratado, ante un eventual conflicto con cualquier norma interna contraria o con la omisión de dictar disposiciones que, en sus efectos, equivalgan al incumplimiento del Tratado internacional.

En lo que al contenido se refiere, de la Convención Interamericana contra la Corrupción, conviene tener presente -como se dijo y como lo señala en su Preámbulo- que “la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos”. Y también señala el Preámbulo de la Convención Interamericana, que “el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas”.

¿Y qué es lo que surge del Preámbulo de la Convención Interamericana contra la Corrupción? Surge una idea fundamental en nuestro Estado de derecho: Que es necesario combatir la corrupción, no solamente por la dañosidad o la potencialidad dañina del acto de corrupción en sí mismo, sino porque la corrupción tiene efectos que trascienden la transacción corrupta. Quiebra la fe y la confianza pública en los gobernantes; produce un resquebrajamiento de la vigencia del Estado de derecho; produce un debilitamiento del cuerpo social como carburante de cambio y de la evolución política social, en razón de que nadie piensa que con el voto del electorado pueden suprimirse los elementos indeseados de algunas situaciones sociales; produce una pérdida de incentivos de la ciudadanía por las cosas públicas; desprestigio de la participación política; creación de una casta o clase, la que vivenciamos siempre -que nuestro pueblo habla de los políticos-, que esa clase se señala como privilegiada y que está llamada a lograr beneficios propios o de sus familiares, amigos, etcétera.

En definitiva, no existe en una sociedad carcomida por la corrupción, la sensación de que los políticos representan al pueblo y que su objetivo es el bienestar general.

La corrupción se traduce en un distanciamiento abismal entre la dirigencia y su pueblo. Hay una ruptura abrupta entre las instituciones y nuestra comunidad. Y en esa ruptura, en esa distancia abismal, la identidad entre representantes y representados se diluye, se quiebra. Y la suerte de ese mandato moral al que todo dirigente tiene que atenerse cuando lo votan, también tiende a desaparecer. Por eso es que, desde esta perspectiva, el deber de rendir cuentas no puede limitarse solamente a la oferta electoral. La rendición de cuentas también debe hacerse institucionalmente en forma cotidiana y, fundamentalmente, socialmente en forma cotidiana.

Ahora bien, en este orden de ideas, ¿qué dice la Convención Interamericana contra la Corrupción y que sea importante para el tema que estamos analizando?

Lo primero que establece es la obligación, como una medida preventiva de prácticas corruptas, que tengan todos los Estados partes de la Convención -y por supuesto, Tierra del Fuego también los tiene que tener- “sistemas adecuados para la recaudación y el control de los ingresos del Estado, que impidan la corrupción” -esto lo dice en el artículo III.6-.

Y también dice que debe tener “sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren publicidad,

equidad y eficiencia de tales sistemas”.

En definitiva, como se observa, existen normas supraconstitucionales, en especial, aquellas referidas a la obligatoriedad de adoptar sistemas adecuados para la recaudación y el control de los ingresos del Estado que impidan la corrupción, que forman parte de esta estructura normativa, que la Sala Juzgadora va a tener que analizar al momento de dictar su sentencia.

Y la idea de que la corrupción debilita la confianza en las instituciones, no es solamente una idea de la Convención Interamericana contra la Corrupción, sino también hoy, es una idea de nuestra propia Constitución Nacional.

Con la Reforma del 1994, con la incorporación del artículo 36 de la Constitución Nacional, que incorpora esa cláusula que los constituyentes y la doctrina conocen como la Cláusula de la Defensa de la Democracia, se asimila la importancia en los efectos que venimos diciendo, de un golpe de Estado con prácticas corruptas.

El tercer párrafo del artículo 36 establece: “Atentará asimismo contra el sistema democrático, quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos”.

Fíjense que la Constitución equipara, en orden a la importancia, el atentado contra el sistema democrático, que la misma Constitución describe como los “actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático”, es decir, los tradicionales golpes de Estado en la Argentina, con los hechos de corrupción.

¿Y que subyace en esta idea? De que para la Constitución es tan grave un golpe de Estado como un acto de corrupción. Lo que subyace en la idea de la Constitución Nacional, es que, en ambos casos, lo que hay, es una ruptura del orden constitucional. En un caso, por golpe de Estado; en otro, por pérdida de confianza y de legitimidad. Y es tan grave para la Constitución una cosa como la otra. Por eso, para la Constitución atenta tanto un golpista por la fuerza, como un corrupto en un Estado de Derecho.

¿Y qué es lo que está hablando de la Constitución, -digo, me parece- qué es lo que se está señalando? Es esa idea, de la que hace relativamente poco tiempo se empezó a hablar y a discutir en la Argentina, sin duda alguna, a través de esa enseñanza que hizo un politólogo argentino, que es Guillermo O’Donnell, quien -en realidad- traslada al ámbito político y al debate político esa cláusula constitucional que es la Cláusula de Defensa de la Democracia.

Nosotros vimos en las Argentina cómo los golpes de Estado se hicieron siempre por la fuerza y no nos animamos a ver que, a veces, el descreimiento en las instituciones es un proceso un poco más lento, pero que -quizá- lleva al mismo resultado.

¿Qué dice O’Donnell?: “Las democracias no sólo sufren muertes rápidas” (por ejemplo un golpe de Estado). “También pueden sufrir, y más insidiosamente, una muerte lenta, como una casa carcomida por las termitas”.

Y describe ese proceso, de la siguiente manera: “Un día uno se despierta y se da cuenta de que las libertades políticas básicas de la democracia política han sido abolidas de hecho, no necesariamente de derecho. Empiezan a pasar cosas que son casi moleculares, el sistema legal funciona sesgadamente, los jueces miran para un solo lado, se condona la violencia sobre la gente que no merece consideración. Los actores políticos y los liderazgos sociales miran para otro lado, como si fuera algo que no les atañe. Algunas asociaciones son perseguidas; la libertad de prensa padece un sistema de censura de hecho, y ese pequeño pero importante espacio de libertades que define a la democracia política, en lugar de haber sido suprimido por un alzamiento militar, se fue perdiendo en un proceso más o menos largo”. (En un reportaje que concedió Horacio Verbitsky, publicado en el sitio [www.elhistoriador.com.ar](http://www.elhistoriador.com.ar)).

Ahora, piénsese, con esa definición que hizo O’Donnell, en las situaciones que estamos atravesando. Piénsese en un gobernador que, de hecho, ejerce su poder y no deja entrar a nadie, como “patrón de estancia”. Piénsese que quien tiene el poder, de hecho, no puede entrar, porque hay una “patota” en la Casa de Gobierno. Piénsese en los atentados a los periodistas y a los medios de comunicación; en la censura abierta que hemos padecido en los canales oficiales. Piénsese en la violencia, la muerte y el encubrimiento de crímenes recientes; de persecuciones judiciales cercanas contra críticos del Poder Judicial, y de la brutal indiferencia social a la crisis institucional que atravesamos en la provincia de Tierra del Fuego. Y cuando uno piensa y se representa esto, advierte la dimensión de O’Donnell:

Estamos en un proceso de muerte lenta.

Y yo estoy absolutamente convencido de que los niveles de corrupción generalizados y estructurales en la provincia de Tierra del Fuego, van a llevar -por la indiferencia social, por la desconfianza institucional, y si no frenamos a tiempo este proceso-, también a una muerte lenta, a la muerte lenta de la democracia institucional en Tierra del Fuego.

Es hoy una afirmación generalizada de nuestro pueblo la absoluta desconfianza con nuestros dirigentes -entre los que me incluyo- y con nuestras instituciones, a las que también represento.

En definitiva -como había dicho antes- hoy no existe en una sociedad carcomida por la corrupción la sensación de que los políticos representan al pueblo y que su objetivo es el bienestar general.

Esto que estoy relatando es importante analizarlo desde la perspectiva del marco normativo, porque es una perspectiva que impone la Constitución Nacional. Repito, para la Constitución Nacional es tan golpista, el golpista, como el corrupto.

Pero, también, dentro del marco normativo que tenemos que evaluar, hay un "bloque de constitucionalidad", en los términos de Bidart Campos, que incide en la evaluación de la cuestión traída a juzgamiento.

Por tratarse de una cuestión de Derecho público tenemos que analizar cómo es la arquitectura del control, en la Constitución de la provincia de Tierra del Fuego.

En primer lugar, tenemos que señalar que la Legislatura, en una cuestión presupuestaria, como lo señala la doctrina -voy a citar a Dromi-: "Realiza sobre la gestión patrimonial-financiera del Estado un triple control: preventivo, al fijar el presupuesto, autorizando a gastar y obtener recursos; represivo, con la aprobación o desestimación de la cuenta de inversión, y concomitante, a través de la interpelación a los funcionarios responsables."

En definitiva, en nuestro esquema constitucional el presupuesto es un acto de control y para el control. Controla el presente y el futuro a través de una previsión y predeterminación de las erogaciones, y el pasado, a través de un cotejo de lo que fue con lo que debió ser, a través de la Cuenta de Inversión.

Y en todo esto subyace la idea fundamental, que es la idea fundamental en todo este proceso, que es el control. Como lo dice Dromi también: "El control es un predicado republicano. Todo sistema republicano tiene como propio un sistema de control, que hace a su misma esencia y justifica su existencia. Es el instrumento para verificar esa correspondencia entre medios y fines públicos. A mayor control, menor abuso"

Y a esta idea la recogió tempranamente el Superior Tribunal de Justicia, cuando dijo en el caso Del Valle, en el '96: "No puede conjugarse un sistema republicano si hay poder sin control. El control público es un principio natural en el esquema institucional."

Y adentrándonos, entonces, en la arquitectura constitucional del control en materia presupuestaria, ¿qué establece la Constitución? Que el Poder Ejecutivo, en su calidad de responsable y "jefe de la Administración", como lo establece el artículo 135 de la Constitución, presenta a la Legislatura, antes del 31 de agosto de cada año, el proyecto de Ley de Presupuesto. Así lo establece el artículo 135, inciso 8) de la Constitución

"La Legislatura, a su turno, debe aprobar o rechazar ese proyecto...", así lo dice el artículo 105, inciso 16) de la Constitución.

Aprobado el proyecto, el Ejecutivo debe ejecutarlo conforme a sus previsiones, porque es una ley formal y material; y, luego de ello, dar cuenta detallada y analítica a la Legislatura del resultado del Ejercicio, dentro del plazo improrrogable de los tres primeros meses de las sesiones ordinarias. Así lo establece el artículo 135, inciso 9).

Esa rendición de cuentas, que la Constitución dice: no es solamente la presentación sino la rendición de cuentas detallada y analítica, tiene que ser evaluada por la Legislatura a los efectos de ser aprobada o desechada dentro del año de fenecido el período ordinario en que se remita. Así lo establece el artículo 105, inciso 17).

Para favorecer ese control que tiene que hacer la Legislatura, sobre esa rendición de cuentas detallada, analítica y minuciosa que tiene que entregar el Ejecutivo, según la Constitución, la Legislatura se vale de un auxiliar técnico, como es el Tribunal de Cuentas, que establece la Constitución Provincial en el artículo 166 inciso 4), tiene el deber de "...informar a la Legislatura sobre las Cuentas de Inversión del presupuesto anterior, dentro del cuarto mes de las sesiones ordinarias."

En definitiva, las Cuentas de inversión es la última etapa, el último eslabón de un control que empieza con la presentación del proyecto de ley de Presupuesto por parte del Poder Ejecutivo.

Como dice Dromi: "...A través de las Cuentas de Inversión, se tiene por objeto controlar la situación financiera y patrimonial del Estado." Esto es dentro de la estructura constitucional, de cómo son los pasos para controlar el resultado de un presupuesto.

Ahora, ¿cómo debe ser el control del Presupuesto, de las Cuentas de Inversión? Esta pregunta es importante, porque la historia institucional argentina ha relativizado los procesos de control presupuestario. En realidad, siempre se ha hablado, cuando se habla del sistema de control presupuestario, -casi- como de un sistema formal.

En realidad, el presupuesto fue considerado como -casi- un mero instrumento contable de previsión, y la Cuenta de Inversión como un mero balance de resultado. Pero esto no es así; hay que empezar a rescatar el rol de instrumento de gobierno y de control, que tiene el Presupuesto y también las Cuentas de Inversión. Y esto no es porque yo crea que tiene que ser así, esto es lo que dice la Constitución.

Y, la verdad, cuando uno dice que esto tiene que ser así, no está diciendo nada nuevo. Y no está diciendo nada nuevo, porque esto lo dijo Alberdi. Juan Bautista Alberdi -que muchas veces se lo invoca, pero muy pocas veces se lo sigue- señaló en su tiempo que: "El poder de crear, de manejar y de invertir el Tesoro Público es el resumen de todos los poderes, la función más ardua de la Soberanía Nacional. En la formación del Tesoro puede ser saqueado el país, desconocida la propiedad privada y hollada la seguridad personal; en la elección y cantidad de los gastos puede ser dilapidada la riqueza pública, embrutecido, oprimido, o degradado el país". Eso lo dijo en su libro "Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina".

¿Qué planteaba Alberdi? Que el sistema de control también tiene que ser material. ¿Por qué?, porque dilapidar un presupuesto es dilapidar la riqueza pública. Y tal es la importancia que planteaba en el control -Alberdi-, que entonces mal puede decirse que el control es nada más que una cuestión formal a la que basta que se cumpla con haber presentado en tiempo las Cuentas de Inversión; porque eso sería manifiestamente inconstitucional.

En otras palabras, no es suficiente con presentar las Cuentas de Inversión, sino que además, el Poder Ejecutivo tiene que hacerlo en tiempo, dando cuenta analítica y detallada, es decir, pormenorizada, minuciosa, de cómo se gastó, dónde, cuánto, cómo se gastó lo que la ley le encomendó que debía gastar, administrar y ejecutar.

Este concepto es así; y, creo que constitucionalmente es así por lo siguiente: En Derecho comparado se ha empezado a hablar desde algún tiempo, -sobre todo en los países más avanzados en esta materia, de control presupuestario- del "principio de la justicia material del gasto". ¿Qué significa la justicia material del gasto? Que uno de los criterios de control, es controlar cómo se asignaron y se ejecutaron los dineros públicos.

Siempre que la doctrina habla de la justicia material del gasto, mira a la Constitución Española. ¿Y qué dice la Constitución Española en el artículo 31, punto 2?: "El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía".

Algunos autores -Dalla Vía, por ejemplo- comentan esta norma; pero además la comentan intentando producir una discusión en la doctrina argentina, de manera tal, que vayamos hacia un proceso, como tienen en esos países del primer mundo.

¿Y qué dice Dalla Vía, tratando de imitar esa norma? En concreto, la norma que consagra el principio de justicia material del gasto, señala un objetivo a cumplir con los fines del Estado Social de Derecho, que sirve para apuntalar el sistema hacia el logro de esos objetivos, al tiempo que actúa como garantía a favor de los derechos individuales, en tanto crea responsabilidades a la administración y hace renacer la importancia del trámite parlamentario de discusión del Presupuesto, toda vez que su análisis no se limitará a un control meramente formal de legalidad, sino que también deberá abocarse al control material o de legitimidad del gasto público. ¿Qué está diciendo Dalla Vía? Que en realidad, cuando se impone el criterio de la justicia material del gasto se advierte en toda su dimensión que en un presupuesto, si uno controlara cómo se aplica, también está controlando quién gana y quién pierde en la distribución del recurso público en un momento determinado.

Y este criterio, el criterio de la justicia material del gasto para la asignación y ejecución

de los recursos del Estado, es el que desde hace un tiempo viene pidiendo Bidart Campos. En su libro "El Orden Socioeconómico en la Constitución", decía el autor, tratando de sacar esa idea de que la cuestión presupuestaria es simplemente una cuestión formal.

En la partición del Derecho financiero en dos mitades, la de tributación que se utiliza para lograr los recursos, y la del gasto que se atiende con los recursos logrados, dice: "La primera se somete a la Constitución y la segunda no. ¿Por qué? -se pregunta Bidart Campos-, porque a un buen sector de la dogmática financiera no se le ha ocurrido descubrir y aceptar que la Constitución Suprema también rige y se aplica en el área del gasto público y de la inversión de recursos. Allí, el presupuesto se habría convertido en el arbitro único, primero y final."

Y al aplicar el criterio de la justicia material del gasto, se desprende -según Bidart Campos- la premisa de que la obtención de recursos para el erario público y la realización de gastos tiene una finalidad inesquivable. Contribuir anualmente, hasta el máximo de los recursos disponibles, a que las políticas públicas funcionales atiendan las necesidades sociales del período para promover el acceso al goce y ejercicio de los derechos personales, a través del procedimiento democrático que establece la Constitución.

El contenido material de la Ley de Presupuesto, tiene que brindar cauce favorable a cuantas acciones positivas hagan falta para alcanzar del mejor modo posible la finalidad señalada anteriormente.

Y acá se advierte claramente, cómo se va engarzando lo que dispone la Convención Interamericana contra la Corrupción con el principio de la justicia material del gasto.

Esto que hablaba del máximo de los recursos disponibles implica -cuando se aplica ese criterio con el principio de la justicia material del gasto- que los recursos que se dilapidaron en corrupción no fueron a los derechos sociales y, así se desbarataron. Para que lo entiendan: Las obras que no están y que desaparecieron son las escuelas que faltan en la Provincia. ¡Así se violan derechos humanos con la corrupción!

La corrupción -como dije-, al distraer dineros públicos, desbarata derechos humanos. Y es sencillo -y como lo dije-, lo que no puede hacerse por falta de recursos, es lo mismo, es exactamente lo mismo que otros se llevaron para incrementar su patrimonio en forma ilegal.

Y yo cité el artículo 31, punto 2 de la Constitución Española, para que vean que también tenemos en la provincia de Tierra del Fuego, como lo tenemos en la Argentina, y lo advirtió en su momento Carlos Nino, en ese ejemplar libro "Un país al margen de la ley", que también tenemos -digo- un verdadero "subdesarrollo jurídico".

En nuestra provincia, el artículo 73 establece: "Es deber de la Administración Pública Provincial la ejecución de sus actos, fundados en principios de eficiencia, celeridad, economía, descentralización e imparcialidad y al mismo tiempo racionalización del gasto público.". Si uno ve el artículo 73 y lo compara con el 31 punto 2 de la Constitución Española, va a ver que el artículo 73 de la Constitución Provincial es mejor que la Constitución Española.

Y además le agrega la Constitución Provincial, en su artículo 74: "Las contrataciones del Estado Provincial..., se efectuarán según sus leyes..., específicas en la materia, mediante el procedimiento de selección y una previa, amplia y documentada difusión".

En otras palabras, lo que la doctrina argentina mira como horizonte, en la provincia de Tierra del Fuego es Derecho positivo. Y entonces, esto plantea dentro del marco normativo, una cuestión que -a mi entender- es fundamental: Cuando uno recrea e intenta interpretar con la Convención Interamericana contra la Corrupción, asimilándolo con los Tratados de Derechos Humanos y la aplicación positiva en Tierra del Fuego del principio de la "justicia material del gasto", se va a dar cuenta que, en materia de gasto público, el presupuesto tiene un presupuesto, que es el presupuesto ético del presupuesto. Que haya justicia material del gasto, que se emparente esto con la Convención Interamericana contra la Corrupción, además de tener un fundamento positivo de Derecho tiene un fundamento ético. Lo que además se dice es que no puede hacerse, que resulta inmoral y degradante que salga un peso del dinero público destinado a la corrupción.

Lo dijo Glastone: "Un gasto que fuese más allá de las legítimas necesidades del país, no sólo constituye un desperdicio pecuniario, sino también político. Y sobre todo, representa un gran mal moral".

Y acá conviene volver a Alberdi; también en este punto es fundante Alberdi. El llamado "Padre de la Constitución" sostuvo: "...todo dinero público gastado en otros objetos que no sean los que la Constitución señala como objeto de la asociación política argentina, es

dinero malgastado y malversado... Encerrado en ese límite, el Tesoro nacional -como se ve tiene un fin y santo supremo y quien le distrae de él comete un crimen, ya sea el gobierno cuando lo invierte mal, ya sea el ciudadano cuando roba o defrauda la contribución que le impone la ley de interés general”:

Es decir, tenemos hasta acá, en el escenario del Derecho que tiene que aplicar la Sala, normas supraconstitucionales, normas constitucionales y también hay normas infraconstitucionales que van a tener que aplicar.

Como corolario de todas esas normas supraconstitucionales y constitucionales, el ordenamiento legal establece pautas específicas para favorecer este predicado republicano que es el control.

Y en nuestra provincia lo establece la Ley provincial 495. Esta ley establece y regula como lo dispone el artículo 1°, la administración financiera y los sistemas de control del sector público provincial, indicando en su artículo 2° que la Administración Financiera “comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos del Estado provincial”. Los objetivos del Estado provincial, según esa ley, son -entre otros- según su artículo 3° “Garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos”.

Cuando uno lee este artículo ve que el principio de “justicia material del gasto” es exactamente lo que manda la Constitución y la Ley provincial 495.

Además, dice, como objetivo la ley: “desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público..., establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción..., la implementación y mantenimiento de un sistema contable adecuado a las necesidades del registro e información y acorde con su naturaleza jurídica y características operativas; un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, comprendiendo la práctica del control previo y posterior, y de la auditoría interna”.

A su vez, la Administración Financiera estará integrada por distintos sistemas, que deben funcionar interrelacionadamente -dice el artículo 5°- y entre ellos se destaca el Sistema de Contabilidad.

Según el artículo 82, “El Sistema de Contabilidad gubernamental está integrado por el conjunto de principios, órganos, y procedimientos técnicos utilizados para recopilar, valorar, procesar y exponer los hechos económicos que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio del sector público provincial no financiero. Todos los gastos que se liquiden en el sector público provincial deberán observar el requisito de rendición de cuentas”.

El objeto del Sistema de Contabilidad, según el artículo 83, es registrar sistemáticamente las transacciones que se produzcan y afecten la situación económica financiera de las jurisdicciones. Procesar y producir información financiera para conocimiento público y adopción de decisiones por parte de los responsables. Presentar la información contable y la respectiva documentación de apoyo, ordenada de tal forma que facilite las tareas de control y auditoría. Verificar los balances de rendición de cuentas. Intervenir todas las órdenes de pago... Realizar el control interno económico – financiero y de legalidad de la gestión administrativa...”.

En cuanto a las características del sistema, el artículo 84 establece, entre otras, las siguientes: “Que el Sistema de Contabilidad deberá exponer la ejecución presupuestaria (inciso c) y estará basado en los principios de contabilidad generalmente aceptados para el sistema de contabilidad gubernamental y de las normas generales de contabilidad que fueran aprobados para el sector público”. (Inciso e).

A su vez, el decreto reglamentario (Decreto N° 1122/02) establece claramente la forma de organización institucional, lineamientos de registración y demás condiciones de aplicabilidad y ejecución del sistema de contabilidad.

En definitiva, y sé que aburre este sistema normativo, pero ¿qué es lo que estoy tratando de decir? Que acá no hay una cuestión de déficit normativo; por el contrario, hay una super abundancia de normas, normas que se tienen que aplicar y que, lamentablemente, no se han aplicado.

En definitiva, a nivel infraconstitucional, existen normas imperativas y aplicables que establecen la obligatoriedad de un sistema de contabilidad, como uno de los sistemas

elementales para “garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos”. En otras palabras, para hacer efectivo el control público que disponen las normas constitucionales y supraconstitucionales ya referenciadas.

Ahora, con este marco normativo que, como vimos, no nos faltan normas respecto del sistema de contabilidad, tenemos que ver respecto de este hecho por el que se lo acusa al gobernador, cómo funciona este marco normativo en la práctica.

En principio, para observar y merituar este sistema normativo en la práctica, debo decir, para que quede claro, que respecto del hecho por el que se lo acusa al gobernador Colazo no existe controversia alguna. De hecho, además, de encontrarse -por supuesto-subprobado, se encuentra expresamente reconocido por el propio gobernador.

Debe decirse que luego del informe del Tribunal de Cuentas por el que se “abstiene de opinar”, se le confirió al contador y a los funcionarios del equipo económico del gobernador, el derecho de efectuar el descargo, que lo hiciera y obra a fojas 145 de este expediente.

Y ahí se observa que SE RECONOCE EXPRESAMENTE que no existió sistema de contabilidad patrimonial. Asimismo, se reconoce expresamente la necesidad de tenerlo, porque dice que lo van a implementar a partir del Ejercicio 2005, mediante el sistema denominado SIGA.

En definitiva, la omisión de llevar adecuados registros contables, financieros y patrimoniales en la ejecución presupuestaria de la Administración Pública Provincial durante el Ejercicio financiero 2004, es un hecho no controvertido, pues ha sido reconocido por el propio acusado.

Ahora, reconocido este hecho -que no hay controversia alguna sobre este hecho- lo que tenemos que ver es, si es un hecho tan grave que amerita la destitución del gobernador. Y a criterio de esta Comisión, sí.

Primero, lo que conviene decir es que en orden a la importancia del hecho por el que se lo acusa, tenemos que leer que cuando el Tribunal de Cuentas dice que se va a abstener de opinar sobre la rendición de cuentas del Ejercicio 2004, en realidad, lo que está diciendo es que no se puede opinar sobre algo que no existe, que son los sistemas de contabilidad. La contabilidad del gobierno no es ni buena ni mala, no existe la contabilidad en el gobierno.

A partir de esto, fácil es concluir que, entonces, el gobernador ha incumplido -obviamente- con el artículo 135, inciso 9), esa obligación de dar cuentas en forma detallada y analítica.

Y los sistemas de contabilidad son fundamentales para dar una cuenta detallada y analítica. Si no existen, mal va a dar cuenta alguna del resultado del Ejercicio anterior.

Pero, además, y esto ha quedado absolutamente claro en el transcurso de este Juicio Político, esta deliberada omisión de llevar registros adecuados contables, financieros y patrimoniales, en realidad, ha cambiado este deber de dar cuentas detalladas y analíticas; porque no solamente que no dio cuenta detallada y analítica a esta Legislatura, sino que lo que ha hecho, es que ha burlado el deber de dar cuenta en forma detallada y analítica. Y por qué digo esto: porque, en realidad, el gobernador Colazo dibujó una Cuenta de Inversión.

Y es que sin un adecuado Sistema de Contabilidad, resulta materialmente imposible brindar una rendición de cuentas detallada y analítica como lo establece la Constitución. Esto lo afirmo yo, entre otras razones, porque, ¿saben quién ha afirmado esta cuestión?, el propio Colazo.

La situación de las Cuentas de Inversión no es nueva en la Provincia de Tierra del Fuego, y respecto de las Cuentas de Inversión del Ejercicio 2003, que tenía que enviar Colazo, pero que correspondían a la gestión anterior, Colazo nos dijo -a la Legislatura de Tierra del Fuego- que, lamentablemente, no podía enviar las Cuentas de Inversión, y que eso era materialmente imposible. ¿Por qué era materialmente imposible? Porque no había Sistema de Contabilidad en la administración anterior. Esto está en la causa que está agregada por cuerda, la causa penal 16.467 “Martinez, José Carlos y Raimbault, Manuel s/ Denuncia”, que se investiga la contabilidad paralela del gobierno anterior.

¿Y qué nos decía Colazo en ese momento cuando nos informaba que no nos iba a poder enviar las Cuentas de Inversión del Ejercicio 2003? Que eso era imposible, ¿por qué?: “Por la falta de implementación de los sistemas requeridos por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control”, porque “no se cuenta con un sistema de

administración de bienes integrado a los sistemas de presupuesto y tesorería". "Por la engorrosa carga de registraciones de ingresos que obliga a continuos cotejos y conciliaciones que dañan la confiabilidad de la información"; porque "hay operaciones pendientes de contabilización"; porque hay "omisión de integrar un módulo de contrataciones, afectando tanto la contabilización de los momentos presupuestarios previos al mandado a pagar, así como el alta de los bienes adquiridos por la administración".

Y nos señalaba además, que "en principio puede observarse que los mencionados estados no se corresponden con los que la Ley de Administración Financiera especifica como constitutivos de la Cuenta de Inversión". Es decir, Colazo nos decía la importancia de los Sistemas de Contabilidad para mandarnos la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2003, y ahora nos quiere decir la importancia de no tener los Sistemas de Contabilidad. Y agregaba: "Y que sólo se refiere a un detalle parcial de la registración financiera y de la situación del Tesoro, omitiendo toda consideración a la contabilidad patrimonial, los resultados de las operaciones y el estado de los bienes de la Provincia, así como a los aspectos de análisis presupuestarios y programáticos". ¿Y cómo describía todo ese proceso Colazo?: "Diferencias en el monto original, modificaciones presupuestarias y crédito resultante de las partidas presupuestarias. Imposibilidad de conciliar las cifras presentadas en el cuadro de ingreso con los importes de Coparticipación Federal. Omisiones en la información de algunos préstamos cuyos vencimientos comienzan a operar en enero de 2004. Se detectaron omisiones de cuentas bancarias del Gobierno en el estado de situación del Tesoro. Informalidades en la confección de las conciliaciones bancarias. No se ha verificado lo dispuesto por la Ley provincial 495 Título V, artículo 83 y siguientes, en cuanto a la normativa que debe cumplir la Contaduría General".

Es decir, exactamente lo mismo que lo que estamos investigando.

Y, entonces uno se pregunta, ¿cómo es que en esa misma situación fáctica, era imposible en el Ejercicio 2003, enviar las Cuentas de Inversión, y ahora las mandó en tiempo y dice que es analítica y detallada?

Y digo: la diferencia es el dibujo. La diferencia es el dibujo de las Cuentas de Inversión. Y esto no fue un mero error formal. Del dibujo surge que en las actuales Cuentas de Inversión, hay una diferencia que no sabemos dónde está, cómo se gastó, cuándo se gastó o si se gastó, de entre cuarenta y ciento veinte millones de pesos.

Y el Tribunal de Cuentas, en su informe sobre el Cierre de la Cuenta del Ejercicio 2004, para la Administración Central, observa, en el punto "A.5- Compromisos Devengados" lo siguiente:

"Los listados suministrados se desprenden de una elaboración extra-contable, entendiéndose como tal, que los mismos no emanan de un sistema contable; toda vez que ellos son elaborados manualmente (planilla excel), extrayendo datos del sistema IBM..."

Esto se refiere, a que al no existir un listado "elaborado" por el sistema, la información es cargada manualmente sin proceder en forma automática de las registraciones diarias que deberían darle origen.

Y continúa: "Sumado a lo expuesto preferentemente, de la información incluida en distintos estados demostrativos, en conceptos de devengados, en la Cuenta General, surgen diferencias entre los mismos, a saber:

Ejecución presupuestaria de gasto del Tesoro provincial por el Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2004, pesos quinientos ochenta y dos millones trescientos veintidós mil.

Composición del gasto por finalidad y función y por objeto de gasto del Tesoro Provincial, pesos quinientos nueve millones seiscientos setenta mil ciento cincuenta y nueve.

Detalle de la ejecución presupuestaria del Tesoro provincial, pesos quinientos ochenta y seis millones quinientos treinta un mil trescientos ochenta y dos. Es decir, para un mismo dato se consignan tres cifras diferentes, con una diferencia, entre la menor y la mayor de pesos setenta y seis millones ochocientos sesenta y un mil doscientos veintitrés.

El auditor fiscal y el secretario contable no encontraron ninguna explicación para esta diferencia.

En su descargo el Contador General Marcelo Rolfo no realiza ninguna consideración a la observación, por lo que se presupone que la acepta.

De todas formas y, en general, respecto de la exposición de los devengados -esto es el nivel de gastos que el gobierno ya tiene reconocido para un Ejercicio independientemente de cuándo se finalice su ejecución-, el Contador General menciona que dado que existen

mayores recursos que derivaron en mayor coparticipación a los municipios para evitar mostrar la sobre ejecución de esta partida particular y atento a que existía remanente de crédito suficiente en el resto de las partidas presupuestarias, se optó por realizar una modificación que reorienta los saldos remanentes en las demás partidas correspondientes a la coparticipación.

Esta definición es rechazada como argumento por el Tribunal de Cuentas y, asimismo, el organismo de control nos recuerda que en dos modificaciones presupuestarias por más de cincuenta y seis millones de pesos fueron realizadas en mayo de 2005, sin intervención de la Dirección de Presupuestos, y que aprovisionaron como gasto casi diez millones de pesos en anticipos con cargo a rendir, que al cierre no habían sido rendidos o aprobados.

Califica esta conducta como absolutamente irregular y en contra de toda lógica contable y presupuestaria.

Si se realizan las cuentas con los valores aprobados por el contador Rolfo, al cierre de Ejercicio, surge que el nivel de gastos expresado por unidad funcional en el Tesoro provincial, asciende -en realidad- a seiscientos veintiséis millones de pesos.

De esta forma podemos considerar que no hay explicación para el destino de una cifra que va de entre los cuarenta a los ciento veinte millones de pesos, si tomamos la menor de las cifras informadas. Ésta es la magnitud de la no contabilidad. De cuarenta a ciento veinte millones de pesos, que hoy no sabemos dónde están.

Podemos suponer, entonces, que los diez millones en anticipos con cargo a rendir, que reconoce Rolfo, en la planilla 65 a 70 de su informe y que son observados como irregularmente registrados por el secretario contable del Tribunal de Cuentas, señor May, en su informe 435, forman parte de esa "caja negra" de la que después vamos a hablar.

El resto nadie lo ha podido explicar. Pero cabe recordar que el ex ministro Romano había presentado un proyecto de ley, para crear una cuenta especial de devengados impagos, para afrontar la deuda interna flotante del anterior gobierno, proyecto que luego desistió el Gobierno y nunca más reclamó.

También es importante destacar que de los anticipos con cargo a rendir, que han sido denunciados en sede penal, ya se han comenzado a comprobar serias irregularidades, no sólo en su otorgamiento sino en su ejecución, derivando en ilícitos de estafa y malversaciones, entre otros delitos, y que obligaron al Tribunal de Cuentas a constituirse como actor civil a fines de recuperar el perjuicio causado a la Administración.

Se le preguntó durante el transcurso de este Juicio, a los miembros del Tribunal de Cuentas, si después, a pesar del informe que habían elevado, podían explicar esta diferencia de entre cuarenta y ciento veinte millones de pesos.

Y yo le voy a leer, primero, la respuesta del contador Martínez.

Se le preguntó esto: De dónde podía surgir...

Y dice: "En base a los informes puestos ante mí, no puedo explicar la existencia de cifras diferentes. El interrogante planteado ha sido formulado por el suscripto al momento de analizar los informes producidos por la Auditoría Fiscal, sin encontrar justificativos más allá de falencias registrales y carencias de sistemas adecuados, ya indicadas en los informes remitidos a la Legislatura. Hasta donde puedo saber -dice Martínez- no se han aportado mayores elementos de juicio al respecto, en el descargo producido por la Contaduría General". Perdón, ese era el contador Ricciuti.

El contador Martínez responde: "No existe explicación, toda vez que las diferencias surgen de la documental aportada por la propia administración a través de la Contaduría General de la Provincia, en el marco de la presentación de la Cuenta de Ejercicio 2004, no habiéndose aportado ningún elemento aclaratorio en el descargo efectuado por la Contaduría".

En definitiva, no se sabe cuánto se gastó ni dónde se gastó. Hoy no se puede hacer un control en ese concepto que veníamos hablando (de la justicia material del gasto) porque no sabemos cuánto se gastó, dónde se gastó, adónde se gastó, adónde fue el gasto del presupuesto. Y, por supuesto, si esto es así, Colazo no ha cumplido, indudablemente, el deber de dar cuenta detallada y analítica de las Cuentas de Inversión. Si hoy no sabemos ni siquiera dónde está el dinero, y adónde se aplicó el dinero de ese presupuesto.

Además -y lo digo porque es importante-, tan es así que la Legislatura de la Provincia, mediante la Resolución N° 393 rechazó las Cuentas de Inversión del gobernador Colazo,

simplemente, porque era imposible -como lo había sostenido el año pasado Colazo- controlar, ni siquiera en alguna medida, las Cuentas de Inversión del Ejercicio 2004.

Ahora bien, uno puede llegar a pensar que esta deliberada omisión de llevar registros adecuados contables, patrimoniales y financieros, puede ser el fruto de un error, de una negligencia; es simplemente un error formal... Y, nosotros sostenemos que no; que no llevar los sistemas de control adecuados, los sistemas de contabilidad patrimoniales, financieros y de contabilidad es mucho más profundo. Los hechos que se señalan en los informes de los auditores del Tribunal de Cuentas -a los que ya se hizo referencia- no son sino la confirmación de lo que, por lo menos, algunos venimos diciendo desde hace algún tiempo: la deliberada omisión de llevar registros y sistemas de contabilidad confiables y razonables, tiene por objeto hacer imposible el control sobre las cuentas públicas. Y hacer imposible el control sobre las cuentas públicas es la precondition necesaria para entrar en un proceso de corrupción estructural e impunidad promovida; que es el proceso que lamentablemente estamos viendo en la provincia de Tierra del Fuego.

Como ya se dijo, uno advierte con todo esto que no llevar registros adecuados de control de contabilidad patrimonial y financiera no es una cuestión normativa. En realidad, tenemos normativas de avanzada respecto del sistema registral y del sistema de control. Es más, tenemos normativas que -incluso- avanzan sobre las mejores normativas de los países más avanzados del mundo en esta materia.

Entonces, uno se tiene que preguntar ¿cómo es que nosotros tenemos un sistema normativo que está al lado o mejor que los países del Primer Mundo, pero tenemos una práctica administrativa que copia a la mafia siciliana? ¿Qué es lo que pasó, que tenemos una normativa del Primer Mundo y una práctica mafiosa?

En realidad, la diferencia entre el Derecho y el hecho, es la preponderancia de la anomia: el no cumplimiento de ninguna norma. Y la anomia es también una manifestación expresa de corrupción estructural en cualquier país del mundo.

¿Qué es lo que pasa cuando se observa este proceso dual? ¿Qué es lo que pasa cuando hay un sistema de normas avanzadas y una práctica que lo niega a ese sistema de normas.

Y en realidad, cuando esto sucede, lo que vemos, es que ha emergido o empieza a emerger un proceso dual, esto que Lorenzetti llamó "tropicalización del Estado de derecho en la Argentina.

¿Y qué es la "tropicalización" del Estado de derecho en la Argentina? Es lo que antes dijo Nino en su libro "Un país al margen de la ley", que nuestro subdesarrollo también se explica por nuestro grado de anomia. Se extiende también a nuestras prácticas institucionales. Hay una distancia abismal entre lo que debe ser y lo que es.

Y esto nos lleva -me parece a mí- a la cuestión fundamental. ¿Qué es lo que pasa cuando se da este proceso dual, de que tenemos normativas de avanzada y prácticas administrativas -casi- de un pre Estado de Derecho?

En realidad, como lo ha señalado Gordillo, estamos en presencia y estamos visibilizando -y esto es lo mejor que tiene este Juicio Político, poder empezar a ver qué es lo que nos ha pasado- que, en realidad, nosotros tenemos una administración paralela, según los términos de Gordillo.

Esta organización dual del Estado provincial -con normativas de avanzada en su Derecho positivo y prácticas administrativas que lo niega-, no es, simplemente, el fruto de un desorden; esto no es negligencia, esto no es error.

No puede decirse que por no llevar registros adecuados, simplemente, existe un desorden contable. No. Es mucho, pero mucho más trágico.

El orden -de no llevar registro contable- está en la ilegalidad. En otras palabras: es la ilegalidad organizada la que lleva los registros. Esa es la esencia de la "contabilidad paralela". No se lleva un registro adecuado de contabilidad, porque no se puede mostrar lo que se está haciendo. Ese es el verdadero registro: se encuentra en la clandestinidad.

Miren, la historia es prolífica en ejemplos que dan cabal importancia de la contabilidad paralela.

El mejor ejemplo, quizás, el ejemplo más paradigmático de la contabilidad paralela sea Al Capone. Es más, la sanción y el castigo de Al Capone tienen que ver con el sistema de contabilidad paralela, no con las prácticas mafiosas que uno se imagina de Al Capone.

Y digo, más cercano en el tiempo y más cercano a nuestras realidades, el escándalo

de uno de los gobiernos más corruptos de América Latina, como fue el del brasileño Collor de Melo, se precipitó al darse a conocer la existencia de una administración paralela, y específicamente, de un sistema de contabilidad paralelo.

El ejemplo brasileño, que en esta Sala algunos conocen mejor que otros, resulta trascendente a los efectos de merituar la importancia de los registros adecuados, y los riesgos que conlleva su omisión. En dicho caso, la Comisión Parlamentaria del Congreso Brasileño informó que P.C. Farías “se asoció con distintas personas con la confluencia de voluntades para cometer delitos”.

El Director General de la Policía de aquel país, Amauri Galindo, después de analizar los diskettes de la contabilidad paralela de P.C. Farías, señala que “el dinero depositado por titulares de cuentas bancarias fantasmas ligados a P.C. Farías en las cuentas bancarias destinadas a pagar los gastos personales del presidente –6,5 millones de dólares en dos años- provino de sobornos pagados por empresas constructoras beneficiadas con informaciones privilegiadas”

Ya vamos a ver cómo ese proceso de corrupción estructural que terminó con la salida del poder de Collor de Melo en Brasil, que combinaba contabilidad paralela, negocios de contratistas de obras públicas y enriquecimientos de funcionarios, tiene más analogías con el presente de lo que uno puede imaginarse.

¿Qué es lo que muestra la experiencia histórica en esto? Que en realidad, en los procesos de corrupción estructural, de corrupción generalizada, siempre hay una organización dual, siempre hay una organización dual. Sucedió en Brasil con Collor de Melo, en Venezuela de Carlos Andrés Pérez, en México con Salinas de Gortari, en Ecuador con Abdalá Bucaram y también, en la Argentina, con Carlos Saúl Menem.

Y estas cuestiones fueron muy estudiadas por los italianos, quizás porque en esos procesos duales o administraciones paralelas, la cara que se oculta esconde características muy propias de las estructuras mafiosas, algo que los italianos conocen muy bien.

¿Qué dice Ferrajoli cuando alude a esa crisis de legalidad?, que fundamentalmente se dieron con ese proceso de *mani pulite* en Italia: “... numerosas investigaciones judiciales han sacado a la luz un gigantesco sistema de corrupción que envuelve a la política, la Administración Pública, las finanzas y la economía, y que se ha desarrollado como una especie de Estado paralelo, desplazado a sedes extra-legales y extra-institucionales, gestionado por las burocracias de los partidos y por los *lobbies* de los negocios, que tienen sus propios códigos de comportamiento, además la ilegalidad pública se manifiesta también en forma de crisis constitucional, es decir, en la progresiva degradación del valor de las reglas del juego institucional y del conjunto de límites y vínculos que las mismas imponen al ejercicio de los poderes públicos” Derechos y Garantías (La ley del más débil).

Este concepto del doble Estado que ha sido desarrollado en la literatura política especialmente por De Felice, se refiere a una combinación siempre problemática entre un circuito legal institucionalizado, pero aparente, y un circuito no institucionalizado del poder, pero real, que es en verdad en donde se toman las decisiones.

Por eso dice Ferrajoli “En efecto, a la vista de las dimensiones alcanzadas por la corrupción y las colusiones del poder público con la mafia, la camorra y con los otros poderes invisibles, nuestro Estado es en realidad un doble Estado, detrás de cuya fachada legal y representativa había un infraestado clandestino, dotado de sus propios códigos y tributos, organizado en centros de poder ocultos, destinado a la apropiación privada de la cosa pública y recorrido secretamente de recurrentes tentaciones subversivas. Así pues, un doble Estado oculto y paralelo que contradecía todos los principios de la democracia política y del Estado de Derecho, desde el principio de legalidad al de publicidad, visibilidad, controlabilidad y responsabilidad de los poderes públicos.”.

En definitiva, en lo que al caso respecta, nosotros vamos a ver cómo, en verdad, la omisión de llevar registros adecuados, no es simplemente una actitud que exterioriza un desorden en la administración, lo que exterioriza este sistema y esta acusación es que se empieza a manifestar y empieza a ser visible que, también, en la provincia de Tierra del Fuego existe un doble Estado.

La omisión de llevar registros adecuados en la provincia de Tierra del Fuego es la precondition para un proceso de corrupción estructural y, por ende, generalizada. Quizás, una de las pruebas más importantes y más acabadas de la existencia de este doble Estado o administración paralela, sean las extensas causas judiciales y las pruebas que se

arrimaron a este proceso de Juicio Político.

Hay más de cinco mil o seis mil fojas que solamente relatan irregularidades, estafas, enriquecimientos de funcionarios. Y entonces, cuando uno empieza a ver esas seis mil fojas de relatos interminables, de estafas contra el Estado y de enriquecimiento de funcionarios y de malversación de fondos públicos y de dineros que no se encuentran, en realidad, por la cantidad de funcionarios investigados, por la cantidad de hechos investigados, por la dimensión de la estafa a la que se ha sometido al Estado provincial, a uno le empieza a abrir el camino a una hipótesis de que, en realidad, no estamos ante una mala gestión; en realidad, estamos frente a una forma criminal de administrar la cosa pública y de ejercer el poder en beneficio privado.

La cantidad de causas, funcionarios investigados y dinero que ha desaparecido en la provincia de Tierra del Fuego de esos hechos no puede extraerse que entonces se ha "judicializado" la política. No. ¿Qué es lo que ha pasado? La política está judicializada porque antes, previamente, estuvo criminalizada. Nosotros no estamos ante una mala gestión, me parece que casi estábamos ante una banda exitosa que hizo, del saqueo planificado de las arcas del Estado, un botín. La verdad hoy no nos enteramos institucionalmente de dónde están los dineros públicos por los informes que nos manda el Gobierno de Tierra del Fuego, sino que nos enteramos por las causas penales o por las noticias policiales de los diarios.

Para que se advierta la dimensión de lo que estamos diciendo, a mí me gustaría analizar alguna de las observaciones más significativas que dice el informe del Tribunal de Cuentas y que motivó además el pedido de Juicio Político por el ciudadano Alejandro de la Riva.

Algunas de las observaciones más significativas o reiteradas, son lo que en la Provincia empieza a conocerse como la "fiesta de los anticipos con cargo a rendir", que fue uno de los verdaderos escándalos, durante el presupuesto del Ejercicio 2004.

Es más, el Tribunal de Cuentas en el Expediente N° 208, que está agregado por cuerda, dice que la modalidad de disposición de fondos públicos mediante anticipos tuvo una importante incidencia sobre el resultado del análisis de la Cuenta del Ejercicio 2004.

¿Qué se hizo mediante el sistema de anticipos con cargo a rendir? Se aprovechó de la ausencia de un sistema contable adecuado, de un sistema de contabilidad patrimonial y financiero para extraer en forma ilegal dinero en efectivo de las cuentas de los bancos, y con eso empezar a procesar operaciones delictivas.

En otras palabras, y en lo que aquí importa, la eliminación de los registros adecuados contables, financieros y patrimoniales, se constituye, respecto de la disposición de dineros públicos mediante los anticipos con cargo a rendir, en la precondition necesaria para el saqueo planificado de las arcas del Estado. Si los registros hubieran existido, esas maniobras -muchas de esas maniobras- no las hubieran podido realizar. Por eso era necesario no tenerlas.

Primero, me parece que es importante analizar de qué es el sistema de anticipos.

En la denuncia 12.957, que está agregada -también- por cuerda en este Juicio, surge que en la "investigación realizada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia surge que, en materia de anticipos con cargo a rendir existe, en un porcentaje elevadísimo -quizá superior al noventa por ciento de los casos-, que se constituye -casi- en un patrón delictivo de actuación y gestión: la ilegalidad e irregularidad en la disposición de los fondos públicos bajo dicha modalidad.

En realidad, cuando uno analiza el tema de los anticipos con cargo a rendir, se va a dar cuenta de que no hubo una distorsión en algunos casos, y de algunos anticipos y de algunos funcionarios, en la disposición de anticipos con cargo a rendir. Lo que hubo fue un plan, se diagramó, se elaboró, y se sistematizó un plan para saquear al Estado. Eso fue el anticipo con cargo a rendir.

Se creó una *caja negra* por la cual se sacaba dinero en efectivo de las arcas del Estado, y una vez teniendo el dinero en efectivo -algunos funcionarios- se procesaban todas las operaciones, irregularidades y demás delitos que después vamos a ver.

Esto hay que decirlo cuando se quiere llegar a hablar de anticipos, porque sino uno puede llegar a tender a creer, que nada más lo que ha pasado es una excepción, una anécdota, y ya lo vamos a ver, que esto no ha sido así, la cuestión de la disposición de fondos públicos mediante anticipos, esta Legislatura lo trató muchas veces porque la cuestión de los anticipos con cargo a rendir se convirtieron durante el Ejercicio 2004 en un escándalo que,

seguramente ,su dimensión se va a agrandar con el correr de las horas y los días.

Ahora, ¿qué dice la ley respecto de los anticipos? La Ley 495 en su artículo 78, es la única norma que habla sobre los anticipos, dice lo siguiente: "Artículo 78.- Los organismos de los tres poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la Administración Provincial, podrán autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones. A estos efectos, las tesorerías o delegaciones de la Tesorería General correspondientes podrán entregar los fondos necesarios con carácter de anticipo, formulando el cargo correspondiente a sus receptores. La Contaduría General de la Provincia será el organismo que establezca para todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, los requisitos, procedimientos, plazos y métodos de rendición, montos máximos y sistemas de renovación a los fines de su correcta administración".

¿Qué es lo que dice la norma entonces? Lo único que autoriza la norma es el funcionamiento de fondos permanentes o cajas chicas. Y dice: para que esas cajas chicas, o esos fondos permanentes funcionen, antes -la Administración- tiene que sacar una reglamentación. Dos reglamentaciones por lo menos. Una, que establezca los regímenes y los límites de los fondos permanentes y los anticipos. Y otra, que establezca los requisitos, los procedimientos, los plazos, los métodos de rendición, los montos máximos y los sistemas de renovación. A esos efectos se autoriza el funcionamiento de los anticipos.

El Ejecutivo ha dicho en informes que están agregados en la causa que cité, que los fondos permanentes y las cajas chicas, en la actualidad se rigen por la resolución de Contaduría General N° 08 de 2004. Y en lo que respecta a anticipo con cargo a rendir, a nivel reglamentario -dice el Ejecutivo- se rigen por la Resolución Contaduría General N° 05/02, modificada por la Resolución Contaduría General 30/04.

Ahora bien, respecto de los anticipos -dice el Poder Ejecutivo- que los anticipos con cargo a rendir se rigen por las mismas normas legales que los fondos permanentes. Porque se trata, en definitiva, -dice el Ejecutivo- de un fondo permanente sin reposición.

¿Cuáles son los requisitos de los anticipos? En principio, el principal requisito de un anticipo es que existe una necesidad fundada. Solamente mediante una necesidad fundada se puede otorgar un anticipo.

¿Y cuándo es fundada una necesidad? Según la normativa aplicable esa necesidad está fundada, está relacionada con el nivel de urgencia o de imprescindibilidad para adquirir el bien o el servicio -dice el artículo 5°, inciso a)- de la Resolución por Contaduría General N° 08/04.

Es decir, que sea una necesidad fundada y que esa necesidad fundada sea urgente o imprescindible es la principal conceptualización del anticipo. Es la urgencia o la imprescindibilidad lo que puede motivar el otorgamiento de un anticipo.

Y por supuesto, estos conceptos, urgencia, imprescindibilidad, debida necesidad, no es al arbitrio del funcionario, no son conceptos discrecionales por los cuales pueden moverse haciendo lo que quieran, son conceptos jurídicos indeterminados -como señala la doctrina- y que específicamente lo ha dicho García de Enterría, y son muy precisos y detallados esos conceptos.

Es decir, sólo en casos excepcionalísimos que imponen las circunstancias que así lo sean, puede utilizarse la figura del anticipo.

Y en cuanto a los casos de rendición, ésta tiene que hacerse en treinta días y, en realidad, el plazo de la rendición en treinta días es la cara de la urgencia. Como es urgente, como es imprescindible dar un anticipo, es la misma noción de urgencia la que impone el plazo de rendición. ¿Por qué?. Porque el hecho que hay que pagar, indudablemente se paga en ese momento y se rinde -casi- contemporáneamente a donde se pague. Y por eso, el plazo de rendición es nada más que de treinta días.

Los montos máximos de los anticipos son cuatrocientos pesos que, como contenido genérico, para el Ministerio de Economía se lo puede ampliar a diez mil y para el Ministerio de Obras Públicas a quince mil pesos.

En definitiva, digo, para detallar el sistema de anticipos: son figuras excepcionalísimas, que se dan en caso de fundada necesidad por urgencia o por imprescindibilidad, que deben rendirse en treinta días y son sobre sumas sumamente exiguas que, en general, no pueden ser más de cuatrocientos pesos y nunca, más de quince mil

pesos. Esto es lo que dice la ley sobre los anticipos con cargo a rendir.

Ahora, ¿qué es lo que pasó con los anticipos con cargo a rendir? A partir del 2004, fundamentalmente a mediados del 2004, los anticipos con cargo a rendir empezaron a ser utilizados en forma manifiestamente distorsionada. La nota de excepcionalidad se le quitó y lo habitual era contratar mediante el sistema de anticipos con cargo a rendir. A tal punto ello fue así y a tal punto el nivel de responsabilidad está en los niveles superiores y no en los inferiores, que la fiesta de anticipos empieza a terminarse cuando el Tribunal de Cuentas resuelve -esto está agregado en la causa- intimar al ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, don Roberto Marcial Murcia, para que se abstenga de utilizar esta modalidad -anticipos con cargo a rendir- atento a los motivos expuestos en los considerantes de la presente.

Ésta es la Resolución Plenaria N° 106/05, del Tribunal de Cuentas. ¿Y qué dice en esa Resolución Plenaria el Tribunal de Cuentas? Que, en realidad, el mecanismo de anticipos con cargo a rendir ha pasado de ser un instrumento de excepción y utilizable en casos muy particulares a ser un mecanismo corriente.

De la totalidad de los anticipos erogados surgen los siguientes datos: La casi totalidad de los anticipos fue siempre superando los límites establecidos en las reglamentaciones; en la casi totalidad de los anticipos otorgados no se ha cumplido el plazo de rendiciones y, además, la mayoría no han sido rendidos.

De los informes del Tribunal de Cuentas, Comunicación Oficial N° 176, Nota 165 del auditor Choren, obrante en la causa 12.957, se destaca como observaciones comunes a todos los expedientes analizados -en ese momento, ese auditor analiza los expedientes de Cultura-, casi un patrón delictivo.

Fíjense lo que encuentra como observaciones comunes a todos los expedientes: Se evita deliberadamente la intervención del Tribunal de Cuentas; se incumple con los plazos de rendición; consecuencia de la falta de rendición se constató, a través de un arqueo de fondos que existe gran cantidad de dinero en efectivo manejado incorrectamente; se observa el pago en efectivo de facturas, vulnerando la Ley nacional 25.345, que establece limitaciones a las transacciones en dinero en efectivo; no se adjuntan, en las actuaciones, los contratos; no surge de las actuaciones en numerosas situaciones, que se haya realizado la cancelación de facturas ya que no tienen recibo, ni sello de pagado, ni órdenes de pago firmadas por el proveedor; no se han dado cumplimiento con los procedimientos administrativos; no se describe el servicio prestado o el bien adquirido. Y dice: "dado que en la mayoría de los expedientes existen pagos de facturas cuyos montos se consideran *a priori* excesivos, y dada la falta de transparencia en las contrataciones por falta de pedidos de presupuestos; la reiteración de servicios por los mismos proveedores a precios muy disímiles entre un evento y otro, de parecidas características, etcétera, y por lo tanto, del análisis de todos los expedientes en su conjunto, se desprende una gran incongruencia entre los precios de productos y servicios pagados a los mismos proveedores en los diferentes eventos, por lo que podrían estar pagándose sobrepagos".

De los expedientes analizados en ese momento, sólo dos habían sido controlados por la Auditoría Interna, confirmando -dice el auditor- "el desmanejo y descontrol de los fondos del erario público, además de que obviamente no cuenta con información contable y de ejecución presupuestaria confiable, ya que sólo por este control, surgen aproximadamente dos millones de pesos sin imputar como corresponde, a pesar de la antigüedad de los gastos".

¿Qué dice el auditor respecto de los anticipos en Educación? Que encontraba como denominador común de los anticipos el sobrepago. Encontraba que había dinero que estaba en efectivo y que no sabía dónde está; por lo que eso implicaba que alguien tenía en su bolsillo -y nadie sabía quién era el que lo tenía- nada más y nada menos que dos millones de pesos. Pero no solamente lo dice el auditor en ese informe de Educación. Siguió investigando y, en realidad, se empieza a confirmar esa tendencia "hacia la ilegalidad".

El Informe 265 indica que "al 11/1/05 se encontraban sin aprobar la totalidad de los anticipos con cargo a rendir otorgados durante el primer semestre de 2004, informados por la Contaduría General".

Asimismo--agrega el informe citado- que la mayoría fueron rendidos fuera del plazo de treinta días y que, además, debe recalcar que "la información suministrada por la Contaduría General es incompleta e inexacta ya que, a través de una minuciosa tarea investigativa y cruzada dicha información con los libramientos de pago emitidos por la

Tesorería General, se llega a la conclusión que durante el 2004 se otorgó en ese concepto, la suma de catorce millones ciento ochenta y siete mil pesos con setecientos setenta y siete mientras que el Gobierno había informado con una suma sensiblemente inferior, esto es, diez millones setecientos noventa y cinco mil quinientos dieciséis". Casi tres millones de pesos y nadie sabía dónde estaban.

El informe del equipo de investigación, en su Informe 483, además dice que "mediante este mecanismo se intentó evitar todo tipo de controles", transformando la disposición de fondos públicos en una virtual "caja negra".

¿Y por qué digo que dice esto el informe? Expresa: "La naturaleza de la materia auditada impide una interrelación directa entre los datos implicados, debido fundamentalmente a que los libramientos emitidos de manera anticipada y global impiden el análisis sistemático de los pagos realizados en diferentes conceptos, dentro de cada anticipo; cuestión que transforma a cada expediente en una especie de compartimiento estanco o 'caja negra' que impide su vinculación con el resto de la documentación bajo análisis".

Tampoco resulta menor el hecho de que en el citado informe dice que "el ochenta y ocho por ciento de la cantidad de pagos efectuados se realizaron sin la correspondiente solicitud de presupuestos. Implican el sesenta y cinco por ciento del monto facturado". En "el veintiocho por ciento de los pagos realizados no constan recibos por los pagos efectuados. Se ha verificado que el veinticuatro por ciento de los pagos realizados en efectivo fueron efectuados por un importe superior a los pesos mil, incumpliendo lo estipulado por el artículo 1° de la Ley nacional 25.345".

Se deja constancia que en "el veintiséis por ciento de los casos analizados, no se ha efectuado la correspondiente retención de ingresos brutos".

Por ello, concluyen luego de indicar que "el manejo de anticipos con cargo a rendir otorgados durante el Ejercicio 2004 no fue gestionado ni controlado suficientemente", que "no existen motivos valederos que permitan justificar la urgencia o el otorgamiento de los anticipos".

La Sala Juzgadora ha recibido el Expediente N° 208, caratulado "s/Solicitud Legislatura de la Provincia referente a anticipos con cargo a rendir", del Tribunal de Cuentas.

Entre las irregularidades que se detectan están: Falta de rendición; rendiciones parciales; rendiciones extemporáneas; rendiciones no aprobadas; diferencias en la documentación en base a las cuales se aprueban las rendiciones, en cuanto al objeto del gasto; expedientes extraviados; expedientes armados; expedientes no remitidos a control del Tribunal de Cuentas; intimaciones no contestadas; beneficiarios (prestadores del Estado) en situación fiscal irregular; pagos en efectivo en violación a la ley nacional anti evasión; pagos en concepto de obras en violación a las disposiciones del régimen legal de contrataciones de obras públicas, sin presupuestos, sin concursos; no realización de retenciones por Ingresos Brutos; no declaración de la facturación en la Dirección de Rentas por parte de los prestadores; pago de sobrepagos; pagos sin recibos; pago de bienes y servicios no recibidos por el Estado; pago de obras no efectuadas; facturaciones al Estado por prestaciones que benefician a personas privadas.

Otras verificaciones que también son llamativas para el organismo de control dicen que tres carteras manejaron el cincuenta y seis por ciento de los anticipos (Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Cultura y Secretaría de Abastecimiento y Contrataciones); dos funcionarios sobre noventa y ocho concentraron el treinta por ciento de los anticipos (Morales y Bernal); noventa y tres casos sobre los doscientos setenta y nueve analizados representan el cincuenta por ciento del total; de un total de mil quinientos ochenta beneficiarios de anticipos los ciento veinte más significativos acumulan pagos totales por el sesenta y cuatro por ciento; veinte prestadores sobre setenta y un -analizados- no declararon o declararon montos menores a los facturados a la Dirección de Rentas por un total de pesos quinientos veintinueve mil doscientos cincuenta y tres, que habrían evadido impuestos.

Advierte el Tribunal de Cuentas que si bien algunos aspectos del análisis se basan en un primer reporte de proveedores a manera de ejemplo, dice el Tribunal de Cuentas: "Las numerosas irregularidades evidenciadas se corresponden con el resto de los casos analizados, con lo cual se puede afirmar que dichas irregularidades son una constante dentro del proceso utilizado en la tramitación objeto del control".

#### **Cuarto Intermedio**

**Sr. PORTELA:** Pido la palabra.

Voy a solicitar un cuarto intermedio, para hacer un "parate", dado que estamos, más o menos, al cincuenta por ciento de la exposición del legislador Raimbault. Solicito cinco minutos, para continuar con la lectura.

**Pta. BATTAINI:** Se pone a consideración de los señores legisladores la moción formulada por el legislador Portela.

- *Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (BATTAINI):** Aprobado.

- *Es la hora: 15:50.*

- *Es la hora 16:11.*

**Pta. (BATTAINI):** Se reanuda la sesión, continuamos con la lectura de la Sala Acusadora. Tiene la palabra el legislador Raimbault.

**Sr. RAIMBAULT:** Gracias, señora presidenta.

Los números que en realidad se estaban mostrando y la dimensión macro que se relataba al leer los informes del Tribunal de Cuentas, tienen por objeto extraer una primera conclusión. En realidad, de lo que surge de esos números es que no estamos, como se dijo, ante una distorsión del sistema que se ha dado en algunos casos, con algunos funcionarios y con algunos anticipos. De lo que se trató, respecto de la disposición de fondos públicos mediante anticipos, fue de un plan que estuvo sistemáticamente armado para saquear el patrimonio del Estado provincial.

¿Qué es lo que se intentaba hacer?, y se refleja muy claramente en los informes del Tribunal de Cuentas, que se necesitaba crear una "caja negra", en donde tenía que ser fácil evadir controles; y ahí asume la dimensión y la importancia de la ausencia de registros contables, ¿por qué?, porque se había predeterminado, se había planificado que se iba a estafar y a saquear el Estado provincial.

Si uno observa los informes del Tribunal de Cuentas que están todos agregados por cuerda separada en esta causa, uno va a ver que no existió -como digo- un caso o algunos casos; en todos los casos con distintas variantes se incumplió la ley, en todos los casos.

Y este incumplimiento de la ley generalizada en lo que corresponde a la disposición de dinero público mediante anticipos, no fue un descuido o un error, fue la precondition -como nosotros decimos- para poder ejercer o para poder aplicar ese plan que algunos funcionarios ya tenían predeterminado, de saquear al Estado.

En definitiva, el incumplimiento deliberado, generalizado en todos los casos de los anticipos con cargo a rendir, fue un patrón delictivo. Uno va a ver, anticipo por anticipo, que en todos hay un patrón, se incumplen las normas de excepcionalidad o se incumplen las normas de rendición o se incumplen las normas de cantidad respecto del dinero, pero siempre se da eso.

A tal punto esto es así, a tal punto es un patrón delictivo, que en la Causa N° 12.957, que es la causa en donde se ha empezado a investigar los anticipos con cargo a rendir, el primer hecho que se investiga es justamente esto. Es por qué incumplieron deliberada y generalizadamente todas las normas de administración financiera respecto de anticipos.

Les voy a leer el requerimiento de instrucción, que está en la causa penal a fojas 242, de la causa penal 12.957. Dice el fiscal requiriendo la instrucción: "Durante el Ejercicio correspondiente al año 2004 y hasta el 16 de mayo de 2005, funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial han otorgado -unos- y recibido -otros- sumas de dinero en concepto de "Anticipos con cargo a rendir" transgrediendo, en su implementación, los deberes a su cargo impuestos por el artículo 78 de la Ley 495 y las Resoluciones de Contaduría General N° 08/04 y N° 05/02, modificada por la N° 30/04, en cuanto regulan la acreditación de la necesidad o nivel de urgencia, los límites máximos autorizados y la rendición de cuenta dentro del plazo establecido. Asimismo, el sistema utilizado ha contravenido el artículo 1° de la Ley nacional 25.345 sobre Prevención de la Evasión Fiscal en cuanto dispone la invalidez de los pagos en

dinero en efectivo cuando el monto supera los mil pesos. Los hechos descriptos precedentemente podrían constituir el delito de violación de los deberes de funcionario público, en los términos del artículo 248 del Código Penal (o, en su caso, el artículo 249 del Código Penal, si sólo se ha omitido la rendición de cuentas)”.

Es decir, queda claro y existe actualmente un requerimiento de instrucción, que ese incumplimiento generalizado de la ley es delictivo y por eso hoy está siendo investigado en sede penal. No solamente es irregular, políticamente merituable; es delictivo. Y por eso, insisto, está siendo investigado.

Ahora, cuando uno analiza cómo fue el sistema legal y cómo fue la práctica administrativa de ese sistema legal de anticipos, uno tiende a preguntarse o se pregunta inevitablemente, ¿por qué mediante anticipo?, ¿cuál era la razón por la que los funcionarios querían la disposición de fondos públicos mediante anticipo?, ¿por qué esa modalidad y no otra modalidad?, ¿y cuál es la explicación a esto?

La razón es muy sencilla, es el único mecanismo en la Administración Pública Provincial por el cual, transgrediendo las normas como está visto, se puede disponer de dinero en efectivo.

Lo que querían hacer los funcionarios que están involucrados, y que indudablemente tiene responsabilidad política el gobernador, es sacar dinero en efectivo de la Administración Pública Provincial en forma ilegal, porque tenían predeterminado que iban a estafar a la administración. Y esta razón, que es la única explicación de por qué ese mecanismo y no otro, que es la necesidad de tener el dinero en efectivo, lo explica Domínguez, que es uno de los investigados en la causa de anticipos.

En su declaración indagatoria, cuando se refiere en la causa “Bernal y Domínguez” sobre infracción artículo 174 inciso 5) del Código Penal. ¿Qué dice Domínguez en su indagatoria?: “Que existen dos fondos, los fondos con cargo a rendir y los fondos permanentes. Que los fondos permanentes son fondos que tienen un monto total que en la actualidad, los tres, ascienden a doscientos cincuenta mil pesos. Que esos fondos se rinden, pasan al Tribunal de Cuentas y una vez aprobado, se reintegra el dinero de nuevo a la cuenta bancaria y se le abona al proveedor que sigue, vía cheque. Que el fondo con cargo a rendir, se le abona en efectivo a la empresa, mediante el libramiento al funcionario responsable, el cual se cobra en el banco”. Ésta era la diferencia, se libraba el anticipo, el responsable del anticipo iba al banco y se llevaba una valija de dinero, en algunos casos de novecientos mil pesos en efectivo y, a partir de ahí, se empezaba a consumir la estafa al Estado.

Y como iban a estafar, no podían tener controles, no podían tener sistemas de contabilidad, ni auditoría interna, ni auditoría externa, ni remisión al Tribunal de Cuentas, ni contrato con Obras Públicas, no podían tener nada, porque sencilla y lamentablemente, iban a saquear. Eso fue.

Acá se advierte que, en realidad, la modalidad del sistema de la disposición de fondos públicos mediante anticipos con cargo a rendir, es el esquema básico por el cual uno dimensiona que se está tratando y se ha tratado de un virtual saqueo planificado al patrimonio del Estado provincial.

La utilización de la figura de los anticipos con cargo a rendir, en forma absoluta y generalizadamente ilegal, fue nada más que un marco. Fue el marco que idearon algunos funcionarios, para procesar otras operaciones delictivas. Se incumplía la ley porque se había predeterminado que se iba a estafar al Estado provincial.

Esto se observa muy, pero muy claramente en Obras Públicas. Acá surge nítidamente que se necesitaba sacar dinero en efectivo, evadiendo toda normativa legal, porque indudablemente ya se había predeterminado que con ese dinero se iba a estafar a la administración. Una vez retirado el dinero en efectivo del banco, por parte del funcionario responsable, en connivencia con prestadores, o lisa y llanamente inventando una obra, se consumaba la estafa.

La estafa en Obras Públicas, primero comienza con la evasión legal, pero después tiene tres grandes grupos; se pagaban sobrepagos, se simulaban calidades o cantidades en las obras que en realidad no existían, o la peor de todas, la que no podíamos imaginar -pero lo vimos- es que se inventaba directamente la obra, la obra se pagaba pero nunca existió.

Y estas cuestiones ya son materia de investigación penal y, están agregadas a la causa del Juicio Político.

Como se dijo, para poder consumir la estafa, lo primero que tenían que hacer, el

requisito previo que tenían que hacer y por eso se erige en precondition de la corrupción estructural la ausencia de sistemas de contabilidad, es evadir las normas. No tenían que tener sistemas de contabilidad, no tenían que tener controles legales sobre anticipos y no tenían que tener control legal en el marco de la Ley de Obras Públicas. Entonces lo que hacían con el dinero en efectivo, era decir que hicieron las obras o seleccionar directamente al contratista.

Y esto lo advirtió muy bien la Justicia en nuestra provincia; por eso lo primero por lo que requiere la instrucción en materia de obras públicas, es esto, el delito es la precondition de la estafa; el delito es el incumplimiento de las normas de anticipos y de obras públicas, y fundamentalmente, de las normas antievasión que facilitaban que los funcionarios tuvieran dinero en efectivo, porque -como dije- con eso se procesaban otras operaciones delictivas.

Y por eso, una de las primeras cosas por las que se requiere instrucción, es -en la causa 12.735- por el hecho de que durante el Ejercicio correspondiente al año 2004 y a mediados del año 2005, funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial han otorgado unos y recibido otros, sumas de dinero en concepto de anticipos con cargo a rendir con el objeto de realizar obras públicas, transgrediendo en su implementación los deberes a su cargo impuestos por el artículo 78 de la Ley 495, y las Resoluciones de Contaduría General N° 08/04 y 05/02 modificada por la N° 30/04, en cuanto regulan la acreditación de la necesidad o nivel de urgencia, los límites máximos autorizados y la rendición de cuenta dentro del plazo establecido.

Asimismo, el sistema utilizado ha contravenido el artículo 1° de la Ley nacional 25.345 sobre la Prevención de evasión fiscal, en cuanto dispone la invalidez de los pagos en dinero en efectivo cuando el monto supera los pesos mil y violado los artículos 3°, 4°, 7°, 9° y concordantes de la Ley nacional 13.064 de Obras Públicas, en cuanto establece el procedimiento a seguir y la sujeción estricta a dicha ley, en el caso de que el Estado decida efectuar obras públicas.

Es decir, ¿qué es lo que hacían? Liberaban la zona de controles y con el dinero efectivo en la mano, los funcionarios se dedicaban a saquear al Estado provincial.

El ejemplo más brutal de lo que estamos diciendo, son las estafas que se sucedieron con aquellas obras que se realizaron, que se abonaron y se pagaron en su integridad por haberse afirmado que estaban totalmente completadas y, cuando fueron a auditarlas, las obras habían desaparecido.

Pero, por supuesto, la desaparición de las obras no fue producto de la magia o del ilusionismo de algún funcionario; fue producto del crimen organizado. Las obras desaparecieron porque nunca se habían hecho, por eso es del fruto del origen del crimen organizado y no de la mafia.

Y le voy a señalar algunos de los hechos investigados que ya están acreditados y que ya tienen requerimiento de instrucción por estafa; es decir, no estamos hablando de cuestiones políticamente irregulares, administrativamente irregulares, políticamente merituables como disvaliosos, estamos hablando que se corrió la escena, estamos hablando de delito, de ilegalidades generalizadas que terminaron con estafas generalizadas al Estado provincial, eso que Alberdi decía "es un crimen".

Escuela de Policía de Río Grande, que la Justicia identifica como "Hecho 4". Le leo el requerimiento de instrucción: "Con motivo de la tramitación del Expediente N° 16.623, caratulado s/Anticipo con cargo a rendir, por doscientos mil pesos, del Registro de la Dirección General de Administración Financiera, el subsecretario de Obras y Servicios Públicos de la Zona Sur, Jorge Armando Domínguez mediante Nota 7823, fechado en la ciudad de Ushuaia, solicita al secretario de Obras y Servicios Públicos autorización para realizar trabajos varios que detalla en el edificio de la Escuela de Policía de la ciudad de Río Grande, señalando que dada la magnitud del trabajo se ha solicitado presupuesto a tres firmas de la zona, estimando como más conveniente el presentado por la empresa "Dos Estrellas" que asciende a la suma de pesos treinta y un mil ciento veintitrés. Esta solicitud es autorizada por el señor secretario Pedro Bernal, abonando a fojas 71 de dicho expediente, la factura N° 1262 fechada en Ushuaia, por el monto de treinta y un mil ciento veintitrés con el siguiente detalle: Por trabajos realizados edificio Escuela de Policía de Río Grande, de acuerdo al Presupuesto de fecha 24-12-04". Y agrega el fiscal: "Sin embargo, en fecha 26 de agosto de 2005, a raíz de una inspección efectuada por funcionarios del Tribunal de Cuentas se detectó que la obra que no había sido realizada". El hecho descripto podría constituir el delito de defraudación contra la Administración bajo modalidad de estafa.

Otro caso: Trabajos en el Edificio de Policía ex barrio CAP de Río Grande, que la Justicia identifica como "Hecho 5".

"Con motivo de la tramitación del Expediente N° 16.623/04, caratulado 'Anticipo con cargo a rendir por pesos doscientos mil' del registro de la Dirección General de Administración Financiera, el subsecretario de Obras y Servicios Públicos de la Zona Sur, Jorge Armando Domínguez, mediante Nota N° 7824, fechada en Ushuaia, solicita al secretario de Obras y Servicios Públicos, autorización para realizar trabajos con suma urgencia -que detalla- en el edificio de Policía ex barrio CAP, de Río Grande, señalando que se ha solicitado tres presupuestos a distintas firmas de la zona, estimando como más conveniente el presentado por 'MONDE Empresa de Construcciones y Servicios' de Eduardo Jorge Montané que asciende a la suma de treinta y dos mil doscientos setenta y cinco pesos. Esta solicitud autorizada por el señor secretario, Pedro Bernal y a fojas 76 de dicho expediente se agrega la factura con el siguiente detalle: 'Por trabajos realizados Edificio Policía Barrio CAP Río Grande según detalle del presupuesto 22/12/04'. Sin embargo, acá -también aquí agrega el fiscal- en fecha 26 de agosto de 2005, a raíz de una inspección efectuada por funcionarios del Tribunal de Cuentas, se detectó que la obra no había sido realizada".

El hecho descripto -también dice- podría constituir el delito de defraudación contra la Administración".

Otro caso: "Obras realizadas en las dependencias del edificio de Policía Chacra II, de Río Grande, donde funciona la Unidad Preventora de esa ciudad, que la Justicia identifica como 'Hecho 6'.

Con motivo de la tramitación del Expediente N° 16.623/04, caratulado 'sobre anticipo con cargo a rendir por doscientos mil pesos' del registro de la Dirección General, el Subsecretario de Obras y Servicios Públicos de la Zona Sur, Jorge Armando Domínguez, mediante Nota N° 7781/04, fechada en Ushuaia, solicita al secretario de Obras y Servicios Públicos, autorización para realizar trabajos con suma urgencia -que detalla- en policía Chacra II de Río Grande, señalando que se han solicitado tres presupuestos a distintas firmas de la zona, estimando como más conveniente el presentado por 'MONDE Empresa de Construcciones y Servicios' suscripto por Eduardo Jorge Montané, por la suma de veintinueve mil seiscientos veinte pesos. Esta solicitud es autorizada por el secretario Bernal, y a fojas 21 de dicho expediente se agrega factura por veintinueve mil seiscientos veinte pesos, la cual no se corresponde en fecha con las facturas correlativas, con el detalle de los trabajos realizados indicando 'de un todo de acuerdo a presupuesto', conformada por ambos funcionarios, Domínguez y Bernal. Sin embargo -también aquí- conforme lo ha expresado el titular de la dependencia policial, subcomisario Ceferino Pinto Troche, dicha obra no ha sido realizada". En este caso se requiere el concurso por defraudación y falsificación de instrumento.

No es el único caso: "Obras en el edificio de Policía Olegario Andrade, de la Justicia, identificado como 'Hecho 7'. Con motivo de la tramitación del Expediente N° 16.623, caratulado "Anticipo con cargo a rendir por doscientos mil, del registro de la Dirección General de Administración Financiera, el subsecretario de Obras y Servicios Públicos de la Zona Sur, Jorge Domínguez, mediante Nota N° 7756/04 fechada en Ushuaia, solicita al secretario de Obras y Servicios Públicos, autorización para realizar los trabajos que allí detalla en el edificio de Policía de Olegario Andrade, señalando que se han solicitado tres presupuestos estimando como más conveniente el presentado por la Empresa 'Mecovial' cuando la misma no había acompañado cotización. Esta solicitud es autorizada por el señor secretario, Pedro Bernal; y a fojas 85 de dicho expediente se agrega la factura de 'Mecovial', por quince mil trescientos veintitrés, conformada por ambos funcionarios, Domínguez y Bernal. Sin embargo, de acuerdo con lo informado por la autoridad policial de la causa, dicha obra no fue realizada".

Y sigue. "Edificio Alcaldía C.A.P.O. en Río Grande, que la Justicia identifica como 'Hecho 8'. También, con motivo de la tramitación del Expediente N° 16.623, el subsecretario de Obras y Servicios Públicos de la Zona Sur, Jorge Armando Domínguez mediante Nota fechada en Ushuaia, en diciembre de 2004, se le solicita al secretario de Obras y Servicios Públicos autorización para realizar los trabajos que allí indica en el Edificio de la Alcaldía C.A.P.O. de Río Grande, sita en Belgrano 750, señalando que se han solicitado tres presupuestos estimando como más conveniente el presentado por la empresa 'P.C.P'. Esta solicitud es autorizada por el señor secretario, Pedro M. Bernal, y a fojas 94 de dicho expediente se agrega la factura por \$ 18.239, que se encuentra conformada por ambos funcionarios Domínguez y Bernal. Sin embargo de acuerdo con lo informado por la autoridad

policial de la causa, dicha obra no fue realizada”.

Obras realizadas en la Administración de la Policía Provincial, que la Justicia identifica como “Hecho 9”. También, en el marco del Expediente N° 16.623, también, a pedido de Domínguez y autorizado por Bernal, para realizar trabajos que en la misma nota detalla en la Administración de la Policía Provincial. Dice que se han solicitado tres presupuestos y esta solicitud es autorizada por el señor secretario Pedro M. Bernal. Se agrega copia de la factura que se encuentra conformada. Sin embargo de acuerdo con lo informado, la obra no fue realizada.

Y sigue. Lavadero de la Policía Provincial de la ciudad de Ushuaia, que la Justicia identifica como “Hecho 10”. También en el marco del mismo expediente y a pedido de los mismos y autorizado por los mismos funcionarios, para realizar los trabajos en Lavadero de Policía Provincial Ushuaia, sito en calle Onachaga. La factura que se aprueba es de \$ 30.200, y se encuentra conformada por ambos funcionarios Domínguez y Bernal. En este último caso con sello aclaratorio de “Marcelo Praussello- Praicer Construcciones S. A.”. Sin embargo, también en este caso la obra no fue realizada.

El “Hecho 11”, también con los mismos funcionarios y respecto de la Alcaldía de mujeres, sito en barrio Los Fueguinos. La obra no fue realizada.

“Hecho 12”. Con los mismos funcionarios y en el mismo expediente, por una factura de \$ 14.875 y para realizar obras en la Unidad Preventora de Río Grande, la obra no fue realizada.

“Hecho 13”, que identifica la Justicia. Los mismos funcionarios y el mismo expediente, conformación de una factura por \$ 22.900. Sin embargo, de acuerdo con lo informado por la autoridad policial, dice el fiscal, la obra no fue realizada.

“Hecho 14”. Los mismos funcionarios y el mismo expediente. Obras en la Jefatura de Policía. La factura por \$ 24.022, conformada por los mismos funcionarios. La obra no fue realizada.

“Hecho 16”. Los mismos funcionarios y el mismo expediente. La factura de \$ 21.500. La obra no fue realizada.

“Hecho 17”. Los mismos funcionarios y el mismo expediente. Facturas de \$ 25.000. Obra en la Jefatura de Policía. La obra no fue realizada.

Estas son las primeras obras que está investigando la Justicia. No quiere decir que éstas sean las únicas obras, de la Justicia. Lo que nosotros vemos en los expedientes que hemos estudiado es que, en realidad, la corrupción fue generalizada y lo más probable es que sigan apareciendo y, de hecho, en los expedientes hay constancia de que siguieron apareciendo cuestiones de este tipo.

Es más, en los expedientes del Tribunal de Cuentas, que ya vamos a ver este hecho es el denominador común cuando ejecutan los anticipos el personal de planta política. Pero, no solamente no realizaban las obras que aprobaban íntegramente, porque decían que estaban todas hechas. Como dijimos, también la variable delictiva era simular calidad o cantidad de los materiales que se pagaron, u otras de las maniobras delictivas era el sobre precio, que el sobreprecio, en materia de disposición mediante anticipos es generalizado y denominador común, tanto en obras como en compra de bienes y servicios para el Estado.

Un hecho que combina la desaparición de obras con el sobreprecio, más la connivencia con prestadores del Estado, es el conocido caso San Sebastián, que la Justicia identifica como “Hecho 3”. Le voy a leer el requerimiento de instrucción: “Sin perjuicio de lo expuesto en el hecho anterior debe investigarse en forma particularizada, por sus características específicas, el Anticipo con cargo a rendir, por un monto de \$ 300.000 por medio del cual el Ejecutivo provincial ha ejecutado varias obras públicas en el Paso Fronterizo San Sebastián, según surge del Expediente. N° 14.532/04 caratulado “s/ Reparaciones y Remodelaciones en instalaciones del Paso Fronterizo San Sebastián”, en violación de Ley nacional de Obra Pública N° 13.064, sin que hayan intervenido previamente los estamentos técnicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sin que cuente con un proyecto aprobado, sin que se haya llamado a licitación pública, habiéndose omitido la realización de un cómputo métrico y un listado de especificaciones técnicas que posibilite un control de las obras ejecutadas, calidad de los materiales y nivel de terminación, detectándose asimismo en los rubros que se mencionan a continuación, entre otras las siguientes irregularidades.

La primer parte del requerimiento de instrucción es muy importante porque sintetiza todo lo que estamos diciendo.

Para poder avanzar con lo que después dice el requerimiento de instrucción, lo que

necesitaban era liberar la zona, era evadir controles de sistemas de contabilidad, de sistemas legales, de sistema de control de obra pública, de personal de planta permanente, de inspectores de obra, de certificaciones de obra. ¿Por qué? Porque iban a saquear el patrimonio del Estado. Éste es el porqué de la evasión legal.

Después dice el fiscal: "a) Carteles de letras luminosos y cartel de madera tallada. El subsecretario de Obras y Servicios Públicos, Jorge A. Domínguez, en fecha 26 de octubre de 2004, aconseja por nota manuscrita la adjudicación de esta obra a la empresa 'Letreros Excel' por la suma de pesos treinta y siete mil setecientos, por ser la oferta más económica", cuando los tres presupuestos presentados tienen fecha 29 de octubre, es decir, son posteriores a la propuesta del nombrado Domínguez, lo que permite apreciar la falsedad de la nota y sospechar el direccionamiento hacia una de las firmas.

Es decir, primero ganaban los contratistas y después presentaban los presupuestos por los que antes habían ganado, esto es lo que está diciendo el fiscal.

El cartel de madera tallado a mano, en realidad no contiene ningún tipo de tallado artesanal sino letras de madera recortadas y confeccionadas mecánicamente. En atención a que se considera de mayor costo el trabajo a mano respecto del mecánico, se ha visto perjudicada la Administración Pública al abonar un precio más elevado del que correspondía. Acá se observa el caso de cantidades o calidades simuladas y, por supuesto, connivencia de los prestadores.

Según indica el auditor del Tribunal de Cuentas, no existe en la documentación obrante en el expediente una completa información respaldatoria, sino una simple conformación de facturas por parte del subsecretario Domínguez (transgrediendo asimismo la Ley 25.345), la posibilidad de tener el dinero en efectivo, procedimiento que, además de ser irregular por tratarse de una obra pública, no permitió certificar la calidad de lo recibido desde el punto de vista técnico.

"b) Edificio del Paso Fronterizo, esta obra fue adjudicada a la empresa "Carlos Hernández" por un monto de treinta y siete mil cuatrocientos noventa pesos. Sin embargo, y pese a que es la oferta más económica, los otros dos presupuestos presentados difieren en cuanto a los trabajos supuestamente requeridos (que no figuran en el expediente ya que no obra solicitud escrita del presupuesto), por lo que existe sospecha de direccionamiento, al no poder cotejarse objetivamente los mismos.

c) Vivienda Agentes de Seguridad, el Subsecretario Domínguez aconseja el 26 de octubre de 2004, que sea aceptada la oferta 'Costa José Luis' por la suma de noventa y ocho mil setecientos treinta y dos; sin embargo, de los cuatro presupuestos presentados sólo uno indica fecha 22 de octubre. Asimismo, a diferencia de los demás el presupuesto presentado por 'Costa', no contiene la reparación de instalación de agua fría y caliente con cambio de cañerías y recambio de termotanque (trabajos luego realizados).

Además se han detectado incorrecciones en la terminación de los trabajos de pintura, revoque de cañería de agua fría y caliente, trabajos ínfimos en reparación de cerco y cambios de postes, incumplimiento del trabajo 'cambio de alambrado', antirreglamentaria instalación de salidas de gases y ventilación. Cabe agregar que, si bien el trabajo de pintura debía constituir el rubro de mayor incidencia en el presupuesto aprobado, en realidad en el volumen efectivamente trabajado en este aspecto, su costo equivaldría a veintitrés mil setecientos cincuenta pesos, por lo que se habrían abonado sobreprecios por la obra. El sobreprecio es mayor del sesenta por ciento.

Por último, se ha colocado un piso vinílico, que no forma parte de la oferta, que por su mala colocación debió ser retirado parcialmente por los moradores.

d) Oficina de Turismo, el subsecretario Domínguez el 4 de noviembre de 2004 aconseja la conveniencia de la oferta de 'Costa José Luis' por la suma de cincuenta y siete mil quinientos pesos. Según pudieron observar funcionarios del Tribunal de Cuentas, en mayo de 2005, no existen dos oficinas de cinco metros por seis metros con lo cual lo solicitado, ofertado y abonado según ese presupuesto, resulta falso.

Ambos locales deberían representar sesenta metros cuadrados, pero la superficie de la oficina de Turismo es de 7,82 metros cuadrados y aun computando los trabajos efectuados en la oficina contigua, corresponde al Área de Frontera (que no constan en el expediente), las dimensiones de ambos no superan los veinte metros cuadrados, una u otra situación mostraría claramente el pago de sobreprecios.

Vivienda del docente, el 29 de octubre de 2004 el subsecretario Domínguez aconseja

la conveniencia de la oferta de la firma 'P.C.P' por la suma de veintidós mil quinientos setenta pesos, ninguno de los presupuestos presentados cuenta con fecha.

Según los funcionarios del Tribunal de Cuentas que observaron la obra el 6 de mayo de 2005, lo abonado no guarda vinculación con los trabajos que forman parte del expediente.

Plaza Bienvenida, el 29 de octubre de 2004 el Subsecretario Domínguez aconseja la conveniencia de la oferta de la firma 'P.C.P' por la suma de cuarenta y seis mil pesos, de los tres presupuestos presentados el de la firma adjudicada no posee fecha.

Según la inspección efectuada por funcionarios del Tribunal de Cuentas, los trabajos realizados (varios de ellos deficientes, habiéndose caído un mástil, estando de ruinas los demás, falta de pintura en casilla de la Virgen, etcétera) ascenderían en la ciudad más cercana -Río Grande- a la suma de \$ 20.160,88. Si bien el costo de la obra podría ser superior en la localidad de San Sebastián, el monto no ascendería al presupuestado, reconocido y abonado.

Todos estos hechos -dice el fiscal- pueden constituir el delito de defraudación contra la Administración Pública, previsto y reprimido por el artículo 174 inciso 5) del Código Penal”.

Pero estos no son los únicos hechos, estos son los hechos más groseros que están siendo investigados actualmente en sede penal. Son los primeros que han empezado a ser investigados. Pero, como dijimos, la corrupción ha sido generalizada.

De los expedientes de anticipos en obras públicas, parece resultar la idea -y esto se da en todos los casos que hemos analizado- de que cuando interviene el personal político en la aplicación del anticipo, siempre hay irregularidades, o sobre precios o estafas lisas y llanas.

En otras palabras, el denominador común en los anticipos con cargo a rendir, cuando interviene el personal político, es la estafa; de esto estamos hablando.

Entre los ejemplos se pueden mencionar: a) Se contrató la realización de mástiles en edificios estatales, cuyos materiales tenían un costo que oscilaba entre los 300 y los 700 pesos. El trabajador que ponía los materiales y mano de obra cobraba unos cuatro mil pesos por tres mástiles, mientras que la empresa que ponía la factura -porque esto es lo que se está sospechando, que se alquilaban facturas también- cobraba doce o catorce mil pesos. Esto está en el Expediente 12.957 que está agregado por cuerda.

Para la colocación de un mástil en el mirador del Paso Garibaldi y otros trabajos se pagaron facturas por \$ 14.196, constatándose por el auditor fiscal del Tribunal de Cuentas, que se realizaron trabajos de menor calidad a los solicitados, por lo que hubo sobreprecios.

Esto -digo- está investigando la Justicia Penal, porque eso ya está en el marco de lo punible y de lo delictivo. Pero hay cosas que seguramente van a empezar a seguir el mismo camino.

Obra en la Sala Juzgadora, el informe del Tribunal de Cuentas N° 315/05, que se investiga el Expediente N° 15.518/04, por el que se le concedió un anticipo con cargo a rendir a Bernal, por novecientos mil pesos.

Fíjense ustedes, recuérdense los requisitos de los montos máximos de anticipos; hablábamos de cuatrocientos pesos, o del máximo de quince mil para obras públicas.

Se le entregó en una valija que sacó -en efectivo- del Banco, novecientos mil pesos. ¿Para qué? Dijeron que tenían que hacer muchas obras públicas, más de ciento veinte arreglos en edificios del Estado. Y tenían nada más, según surge del expediente, veintiséis días para aprobar el anticipo, seleccionar a los contratistas, hacer las obras, aprobarlas..., los contratos, certificados de obra, rendirlo y, todo esto, en ciento veinticuatro obras.

Del Expediente N° 315/05 surge que en sólo tres días consideraron, justificaron, evaluaron y autorizaron la entrega a Bernal, de novecientos mil pesos en efectivo a un solo funcionario para realizar más de cien intervenciones en edificios públicos, de manera simultánea, y lo tenía que rendir a ese anticipo el 20/12/04. En ese mes, tenían que pedir cotizaciones, evaluarlas, adjudicarlas, controlarlas, recibirlas, mandar a los inspectores, pagarlas y rendirlas.

A fojas 8 de ese expediente, se agregan otros antecedentes y tramitaciones correspondientes a ciento cuarenta y tres contraprestaciones, en que se gastó ese anticipo.

Y efectivamente Bernal rindió ese anticipo y devolvió al Estado cuarenta y siete pesos con noventa y seis, en boleta agregada a foja 1563 del Expediente, según relata el auditor fiscal en su informe 12.

Fíjense ustedes, en veintiséis días tenían que hacer más de cien obras públicas con

novecientos mil pesos, tenían que pedir cotizaciones, evaluarlas, adjudicarlas, controlarlas, recibirlas, pagarlas, rendirlas, etcétera, y Bernal, tuvo la suerte del cálculo casi métrico, de sin saber cuánto salían, justito, justito le alcanzó. Devolvió cuarenta y siete pesos con noventa y seis.

Y digo, este expediente está armado, este expediente está armado. Pero no lo digo yo, lo dice el Tribunal de Cuentas también.

Se agrega una información de auditoría interna, fojas 1565 a 1568, según el informe del Tribunal de Cuentas, y en ese expediente se empiezan a formular observaciones. Es que me parece que era tan grosero este expediente, que hasta los mismos funcionarios que intervenían en el saqueo, se daban cuenta de que esto no podía, no podía ni siquiera mostrarse. Y entonces, le empiezan a formular observaciones.

Y le dicen que no se ha respetado el procedimiento que exige la ley de Obras Públicas que no existen los contratos, que se han encomendado trabajos y se ha abonado a sociedades comerciales sin contar con los estatutos. Y no se emite opinión sobre las correspondencia de las partidas presupuestarias ni sobre la sumatoria del gasto.

A partir de estas observaciones, esto pasa a la auditoría interna. Y acá, hay un dato que me confirma que este expediente ha estado armado. Fíjense, en tres días aprobaron el anticipo, se ejecutaron, se rindieron, se hicieron las obras, todo en veintiséis días. Pero para hacer el pase a sus efectos, entre la observación y la auditoría tardaron dos meses y medio, por supuesto las obras ya estaban teóricamente abonadas.

Finalmente, Rolfo, levanta las observaciones, eleva las actuaciones a despacho y se suscribe el decreto que autoriza el gasto -que autoriza las rendiciones- que es el Decreto 1027/05, de fecha 12/04/05.

¿Qué se aprobó en ese? El Tribunal de Cuentas, hasta ahora pudo verificar o pudo intervenir, seleccionar, veinticinco obras que incluyen veintinueve pagos por un monto de doscientos ochenta y dos mil doscientos treinta y ocho pesos. Eso representa el treinta y uno coma treinta y seis por ciento de ese anticipo, de novecientos mil pesos.

¿Qué dice el Tribunal de Cuentas? Dieciséis obras con observaciones diferentes, como ser, sobre precios, obras no ejecutadas, obras ejecutadas diferentes a la solicitada, presupuesto sospechoso, misma letra, pagos de prestaciones que no son obra pública, imposibilidad de verificar los trabajos.

¿Qué es lo que dice el Tribunal de Cuentas en el análisis, obra por obra? Que lo voy a sintetizar; por ejemplo, trabajos en Dirección de Minoridad y Familia en Ushuaia, sobre precio: del orden del veinticinco por ciento.

Trabajo en Escuela 39 de Ushuaia, sobreprecio, sobre un monto de catorce mil seiscientos: seis mil seiscientos pesos.

Trabajo en la casa 8 del barrio 60 Viviendas de Ushuaia. La factura es de seis mil ochocientos veinte pesos, el sobreprecio que se estima es de seis mil doscientos pesos, casi el total de la obra.

Este expediente es muy importante porque da la idea de que se armó el expediente. Los presupuestos de las otras empresas, que decían que iban a participar en esa compulsa de precios, no solamente tienen la misma letra, sino, que además tienen los mismos errores de ortografía. Se copiaron hasta los errores de ortografía para armar el expediente.

El trabajo, en la casa 21 del barrio 60 Viviendas, no se pudo realizar la visita a la obra.

Trabajo en la casa 17 del barrio 60 Viviendas, los trabajos eran para desarrollar actividades en el box con grupos de niños y niñas de Acción Social. A la fecha de la visita se constató que son oficinas donde funciona la Secretaría de Acción Social.

En la refacción de la oficina de Turismo, de la calle 25 de Mayo de Ushuaia, el sobreprecio, sobre una obra de trece mil, está estimado en diez mil cuatrocientos pesos. Obra en el área de frontera de Río Grande.

Digo, sinceramente, presidenta, que hay muchos casos en ese expediente, que estoy sintetizando y descartando para no aburrir; pero quiero dar la idea y quiero transmitir que lo generalizado, lo habitual, el denominador común era el saqueo en el patrimonio en materia de obras públicas.

Obra en áreas de frontera de Río Grande. Una obra de ocho mil, en dos etapas: una, de doce mil ochocientos quince pesos y otra etapa de ocho mil cuarenta pesos. En esa obra, luego, el edificio sufrió un incendio; pero a pesar del incendio, después de la auditoría que hace el Tribunal de Cuentas, se verifican faltantes en la ejecución, del orden del sesenta por

ciento; sobre precio del sesenta por ciento, sobre esos doce mil ochocientos quince más los ocho mil cuarenta: doce mil novecientos pesos de sobre precio.

Canaletas de desagüe de la EPET N° 1. Y acá se observa cómo influye, porque es un caso que podemos verlo actualmente, la corrupción con los derechos humanos. Las canaletas de la EPET N° 1 de Ushuaia costaron trece mil doscientos pesos; y tenían que poner sesenta metros de canaletas. Se pusieron veinte metros de malas canaletas y hubo un sobrepeso y faltante de ejecución del orden de los diez mil trescientos pesos sobre los trece mil doscientos que se pagaron.

Armado y montaje de canaletas en EPET N° 1: (Otra empresa) sobre once mil seiscientos sesenta y seis pesos, se estima un sobre precio de ocho mil doscientos pesos. Esto, en obra pública. En Obras Públicas creo que fue el nudo más palpable de la corrupción estructural durante esta gestión. Pero no fue lo único; como la corrupción fue generalizada, también tuvo efectos expansivos y se dio en toda otra dependencia del Estado. Por ejemplo, Secretaría de Abastecimiento y Contrataciones -ya hay una causa penal-: Con fecha 9/12/05, se solicitó la apertura de expediente por parte de la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento, que se llama 'Sobre adquisición de combustibles'. El 13 de diciembre se hizo la reserva de crédito sin mediar solicitud de áreas, por un total de cincuenta y un mil pesos trescientos ochenta. Se agregó una factura, por esa suma; se libró el pago bajo concepto de 'anticipo a cuenta de combustible'. Dicho libramiento recién fue incorporado al expediente, con fecha 31/5/05. El libramiento se acreditó en la cuenta bancaria de OASIS, del 23/12 y el mismo día los fondos fueron extraídos. La Provincia nunca recibió ni un solo litro de combustible pagado con este anticipo.

El Tribunal, por supuesto, ya estimó la posibilidad de perjuicio fiscal.

En el Ministerio de Educación, en especial en la Secretaría de Cultura, también ha sido un espacio de corrupción generalizada. Un anticipo o varios anticipos, y la responsable ha sido la secretaria Fanny Morales: Monto total involucrado: dos millones quinientos veinticinco mil ochocientos cuarenta pesos, según el informe del Tribunal de Cuentas. En cuarenta y seis expedientes, siendo la secretaria responsable por dos millones trescientos diez mil quinientos pesos.

A partir del informe que hace el Tribunal de Cuentas (expediente del Tribunal de Cuentas 98/05) el auditor fiscal indica como incumplimientos: Incumplimientos al plazo de rendición de anticipos; anticipos sin aprobación por la autoridad competente, por un monto de un millón novecientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta pesos. Y agrega el auditor: "Esta situación refuerza las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas a la Cuenta General de Ejercicio 2004, ya que si las rendiciones no han sido aprobadas no han podido ser contabilizadas correctamente a través de la cancelación de anticipos. El noventa por ciento de los pagos se realizó en efectivo, vulnerando todas las normas nacionales" que ya hemos visto. No surge, de las numerosas actuaciones, constancia de que efectivamente se hayan realizado los pagos.

Incumplimiento de las normas vigentes respecto del procedimiento de contrataciones del Estado; falta de retención de ingresos brutos. Posibles perjuicios fiscales..."

Yo le quiero relatar esta expresión de los auditores del Tribunal de Cuentas, porque se advierte acá, en toda su dimensión cómo fue utilizado el mecanismo de anticipos como una verdadera "caja negra" para tener dinero en efectivo.

Dicen los auditores del Tribunal de Cuentas, respecto de los posibles perjuicios fiscales. En primer lugar, por la falta de transparencia demostrada por lo antes dicho y por el hecho de que al rendir los fondos con tantos atrasos cae evidente que dichos fondos podían haber sido utilizados en beneficio propio, rindiéndolos una vez que se obtenían nuevos otorgamientos.

Además, podría estar dándose la situación de manejo de talonarios de facturas, hecho que está siendo investigado mediante Expediente del Tribunal de Cuentas 208/05, referido a la totalidad de los anticipos con cargo a rendir, otorgados en el 2004 a todas las dependencias de la Administración Central.

Es decir, el Tribunal de Cuentas habla ya claramente, en este punto, de lo que significa y de los riesgos de que en el mecanismo de anticipos con cargo a rendir, en realidad, lo único que se buscara era una abultada "caja negra" de algunos funcionarios. En este caso estamos hablando, nada más y nada menos, de dos millones quinientos mil pesos.

Y sigue el Tribunal de Cuentas: “Se considera corresponsables a los funcionarios de Economía, ya que además de haber sido advertidos por el Tribunal de Cuentas, nada hicieron para evitar otorgar esos anticipos, aumentando el desmanejo de los expedientes y llegando al punto de que, luego, negaron la aprobación de las rendiciones efectuadas por la Secretaría de Cultura. En este punto, debería responder no sólo la secretaria, sino también el ministro de Educación, quien como superior jerárquico suscribió todos los contratos por el monto pagado y por las condiciones exigidas por los artistas, que incluyen, además del *caché*, los traslados aéreos o de las personas, y equipos, traslados locales, alojamientos, racionamientos, etcétera.”

Agregan también: “Existe presunción de pago de sobre precios en las contrataciones “Artistas”; estiman los perjuicios fiscales, ya, en una etapa inicial en trescientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta pesos.”

En el Ministerio de Desarrollo Social sucedía lo mismo, y se empieza a dar en los expedientes penales que se están investigando, el peor de los escenarios de corrupción en políticos.

Se negociaba, cuando en las “caminatas”, la gente creía que iba a tener solución por acercarse al gobernador, y en realidad, algunos funcionarios sólo aprovecharon ese reclamo de justicia, como una oportunidad para robar.

Y ya existen en las causas penales, que se han empezado a comprobar, que numerosos pedidos que por escrito los vecinos le presentaban al gobernador en sus tradicionales “caminatas”, luego eran girados para que se cubriera la necesidad.

El expediente se tramitaba y se pagaba; pero, nunca llegaba eso a la prestación que le habían pedido los vecinos.

Ya son muchos los testimonios en las causas penales que están agregados por cuerda en este Juicio Político, en donde han dicho los propios vecinos, que eso que la administración ya tiene tramitado y pagado, nunca les llegó a sus casas. Nunca se les palió esa necesidad que el Estado ya pagó.

Es en estos casos, en los casos del Ministerio de Desarrollo Social, en donde se observa con mayor contundencia y, también, con la máxima de las tragedias que puede tener un Estado de Derecho, qué vinculación tiene la corrupción con el control del gasto público, qué vinculación tiene la corrupción con las necesidades de nuestra gente.

Pero no solamente en el Ministerio de Desarrollo Social, en el Ministerio de Gobierno pasaba lo mismo. Y así lo informa el Tribunal de Cuentas, en su informe 652, del 30/09/05, que está referido al Expediente N° 16.500/04, del Ministerio de Gobierno, s/Anticipo con cargo a rendir, por la suma de pesos trescientos mil, bajo la responsabilidad de Vicente Filosa y a cargo de la administración de David Pérez.

Eso fue solicitado para la adquisición de electrodomésticos varios para sorteo y servicio de cena, para la fiesta del Empleado Público, del año 2004.

Se detectaron concursos de precios no intervenidos por el Tribunal de Cuentas; modificaciones a las bases de los pliegos aprobadas, con posterioridad al informe de preadjudicación; el firmante de dicho informe de preadjudicación no fue designado por acto administrativo. Las razones por las que se declara fracasada la concursada de precios no tiene sustento; adjudicación de ambos renglones por contratación directa e improcedente, y económicamente desfavorable. Referido al concurso de precios, no se justificó en ningún momento la decisión de considerarlo fracasado, y etcétera. Y siguen y siguen las irregularidades.

Se estima, sobre un anticipo de trescientos mil pesos, en este caso de Filosa, un perjuicio fiscal inicial de ciento cincuenta y siete mil setecientos cincuenta pesos, más del cincuenta por ciento.

Este relato que no es detallista, que es simplemente ejemplificativo, porque de esas cinco mil o seis mil fojas que tienen estas actuaciones, en realidad lo que sobran son relatos y más relatos de irregularidades de delitos, de estafas. Eso es la compilación de una estafa generalizada, son las cinco mil hojas que obran en este expediente. ¿Qué es lo demostrativo entonces de esto? Es que en realidad -como se ha dicho y se insiste en decirlo- esto no puede ser un funcionario aislado en hechos concretos que simplemente se dispararon y anecdotizaron un hecho delictivo en una administración moderna que se atiene a derecho, no.

Lo que pasó acá es que se liberó zona para proceder a un saqueo deliberado del patrimonio de las arcas provinciales. Hay cientos y cientos de relatos en este expediente y no

tengo ninguna duda que van a seguir viniendo que hablan de la gravedad de esta situación. Esta gravedad de la situación da la real importancia y la verdadera dimensión al hecho por lo que se lo acusa al gobernador.

La necesidad de no tener registros adecuados de contabilidad patrimoniales y financieros tenía que ver con la predeterminación del saqueo a las arcas provinciales. Con registros adecuados de control muchas de estas cosas no hubieran sucedido y como no querían controles, en realidad lo que no tuvieron es registros.

En definitiva, el hecho imputado es la precondition para la corrupción estructural, sin esto no hay corrupción generalizada o estructural como existe, hoy, en la provincia de Tierra del Fuego.

Esto nos lleva a otra cuestión, porque cuando uno va analizando todos estos hechos y va advirtiendo la dimensión, la calidad, la cantidad, el enorme esfuerzo que han hecho funcionarios por delinquir; entonces uno en verdad se empieza a preguntar cómo es que sucedía esto, porque queda absolutamente en claro a partir de los ejemplos que uno va analizando, leyendo y repasando, que en realidad en la administración hubo una concurrencia de voluntades que coincidía en este saqueo planificado de las arcas de la Provincia.

Queda absolutamente en claro -en todos estos expedientes que analizamos- que en verdad, para que esto pudiera suceder, además, se necesitaba organización. Por supuesto la organización que se necesitaba era una organización delictiva. Había que -ilegal y generalizadamente- otorgar anticipos, armar expedientes, inventar auditorías, tener relaciones con contratistas, falsificar instrumentos públicos. Entonces digo, esto no pudo haber pasado porque simplemente una persona se escapó, anecdotalizó un hecho delictivo, acá había una organización criminal. No puede pasar que de dieciocho casos de obras a contratar, dieciséis obras no hayan existido y se pagaron igual. Para eso, se tuvo que inventar un expediente, inventar presupuestos por prestadores de obras públicas, se inventaron las obras mismas y se firmó el anticipo y la rendición de cuentas como si esa obra hubiese existido y no existió nunca. No es simplemente que se quedaron con el dinero del Estado, además organizaron cómo quedarse con el dinero del Estado. Esto es lo grave de todo esto que estamos analizando.

Por eso, porque estaban dispuestos a organizarse para saquear el patrimonio del Estado, no podían tener controles adecuados, no podían tener sistemas de contabilidad, no podían tener sistemas de registros patrimoniales o financieros, ¿cómo iban a tener sistemas de contabilidad, cómo iban a anotar los sobrepagos en un sistema de contabilidad adecuado? Los tenían que eliminar, el sistema de contabilidad era incompatible con esta predeterminación al saqueo de las arcas de la Provincia.

Y digo, el Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego recientemente ha propuesto que empecemos a mirar como ha sido el proceso del *mani pulite* italiano, porque también promete que va a haber en la provincia de Tierra del Fuego un proceso de *mani pulite*. Y la verdad me parece muy bien. Tiene que haber en la provincia de Tierra del Fuego, un proceso semejante al proceso del *mani pulite* italiano.

Y como me parece bien lo que dijo el gobernador Colazo, y lo voy a tomar como ejemplo -a lo que dijo el gobernador Colazo- esto de intentar recrear un proceso de *mani pulite* en la provincia de Tierra del Fuego, un proceso de manos limpias en nuestra provincia.

Quizás, sea bueno repasar qué ha sido el proceso del *mani pulite* en Italia. En su dimensión sociológica, política e incluso criminológica, el proceso del *mani pulite* parte de una base fundamental, que es la base que nosotros antes hablábamos. Que es la existencia de un Estado dual, es la existencia de un doble Estado, de una administración paralela como lo llama Gordillo o de ese doble Estado del que habla Ferrajoli que lo dice así: "Detrás de cuya fachada legal y representativa había un infraestado clandestino, dotado de sus propios códigos y tributos, organizado en centros de poder ocultos, destinado a la apropiación privada de la cosa pública". Y, en el caso me parece que es muy cierto este doble Estado, tenemos -como venimos diciendo- normativas de los países más avanzados del mundo, en materia de contabilidad, y hemos visto como la aplicación de las normativas, de esas normativas de avanzada, en la práctica son más parecidas a la mafia siciliana, que a cómo aplican verdaderamente las mismas normativas en el primer mundo.

Entonces, cuál es el desafío cuando existe, como existe la necesidad de tener un proceso de *mani pulite*. El desafío es desbaratar el Estado clandestino, este es el principal desafío que tiene la provincia de Tierra del Fuego.

¿Qué elementos tiene un Estado clandestino, un doble Estado, una administración paralela? Digo, por lo menos tiene tres elementos. Y en esto, todos los que han hablado de estos procesos, todos están de acuerdo, en que por lo menos hay tres elementos.

El primer elemento es una práctica ilegal generalizada que emana desde los centros de poder. Es un elemento que vimos con el sistema de anticipos con cargos a rendir, y que vimos con el sistema de contabilidad en la Provincia. Es un sistema de ilegalidad generalizada que emana desde los centros de Poder. Esto es hoy en Tierra del Fuego, el sistema de contabilidad y el sistema de contratación.

Y cuál es el otro elemento en estos procesos de estados duales, la clandestinidad en el manejo de la cosa pública. Esto también existe en el caso.

Acá hay segmentos de dineros públicos, sobre todo se ha empezado a comprobar a través del caso del anticipo con cargo a rendir, de combustibles, que además de la ilegalidad, había un subsuelo de ilegalidad. Porque esta ilegalidad que nosotros vemos, que vimos y que relatamos, por lo menos algunas cosas se publicaban en el boletín oficial, por ejemplo, los últimos pagos.

Pero con el anticipo con cargo a rendir de los combustibles se empieza a investigar que además de ese terreno de la ilegalidad, también hay un subsuelo de ilegalidad.

Hay una cantidad de dinero no precisa, porque nadie sabe cuánto es, que se ha manejado y se manejó en absoluta clandestinidad. Quizás, esa sea la punta por lo que haya que empezar a ver, cuál es la diferencia y donde está de esos cuarenta a ciento veinte millones de pesos, que al comienzo dijimos, que no sabemos ni nadie sabe dónde está, dónde se gastó, y efectivamente cuánto es.

Es decir, acá también hay un esquema de clandestinidad en el manejo de la cosa pública. Pero además, y ésta es la diferencia en estos procesos de Estados duales, de un delito en particular o especial, hay una organización delictiva que da funcionamiento a ese Estado dual. Ese Estado que en apariencia es legal, pero que en realidad es mafioso, también tiene una organización delictiva, y éste es el punto central de los procesos de *mani pulite*, por qué, porque lo que hay que desbaratar es a la organización, si no se desbarata la organización, el delito sigue.

Y cuando uno llega a este estado de cosas, tiene que preguntarse, siguiendo a Hannah Arendt, por lo menos, tres cuestiones: ¿Qué sucedió? ¿Por qué sucedió? ¿Y, cómo es que ha sucedido todo esto? ¿Cómo es que ha podido suceder, que nosotros estemos discutiendo lo que hoy estamos discutiendo?

Y las respuestas, seguramente son muy complejas, muy abarcativas y ni siquiera la Sala Juzgadora tiene competencia para resolver todas las respuestas. Seguramente, tiene competencia para resolver una parte muy pequeña de estas preguntas que necesariamente hay que hacer.

La gran parte de estas respuestas hay que dejarlas planteadas, porque las va a tener que responder y las va a tener que resolver la dirigencia, pero fundamentalmente la va a tener que digerir, resolver y responder nuestra sociedad.

Cuando esto pasa tiene que haber un debate comunitario ineludible que nos pueda volver a cauces institucionales y legales. Pero esto ya es harina de otro costal.

En lo que acá importa, creemos importante decir que cuando suceden cosas de tanta trascendencia y envergadura como en realidad han sucedido, esto pasa. A cualquiera le cuesta advertir cómo es que sucedió, cómo es posible que nosotros lleguemos a este estado, cómo es que no pudimos frenar a tiempo semejante escándalo.

Y yo me animo a dar una respuesta, trayendo a comparación esa propuesta que dijo el gobernador del *mani pulite*.

En realidad, nosotros tenemos un Estado dual porque tuvimos también una administración dual, una administración paralela, en el sentido burocrático del término -me estoy refiriendo... Y esto tiene raíces mucho más profundas, que también vamos a tener que empezar a repensar.

La destrucción sistemática de la carrera administrativa en la provincia de Tierra del Fuego, tiene que ver con el fomento de esta estructura dual, con el fomento y la planificación de la realidad actual.

Y en este punto, la superestructura política de Colazo -que incorporó Colazo en su gestión- más de seiscientos cargos políticos en la Administración Pública Provincial, creo que es un punto en el que nosotros tenemos que empezar a debatir, para intentar responder en

parte, en muy pequeña parte, cómo es que ha podido suceder esto. Porque esto es fundamental, si se parte de la idea que en realidad, acá, hubo una organización criminal y delictiva para saquear el dinero del Estado.

Esto que creo -y estoy convencido de que es así-, esta criminalización de la política que ha tenido esta gestión, necesitaba también avanzar con la destrucción de la carrera administrativa. ¿Y por qué necesitaba avanzar? Porque no necesitaba idoneidad, ni capacidad. ¿Qué es lo que necesitaba intentando transpolar, esos códigos mafiosos, esos tributos que tiene la propia estructura oscura en ese Estado paralelo? Lo que necesitaba era lealtad y silencio, no necesitaba -Colazo- idoneidad o capacidad. No podía hacerse lo que se hizo con legalidad y con prudencia, que son atributos republicanos.

¿Cómo podía llegarse a lo que se llegó? Y, se necesitaba arbitrariedad y arrogancia.

¿Cómo explicaron el arribo de esos quinientos o más de quinientos funcionarios políticos a la administración Colazo? Lo hizo la secretaria general de la Gobernación hace muy poco tiempo, en mayo de este año. Está en "Sur 54" del 3-05-05.

¿Qué dijo la secretaria de la Gobernación, para explicar esa incorporación masiva de superestructura política de Colazo en la Administración Central?: "Hay personal de planta cuya inacción pone trabas -dice Ana Colazo. Por eso tenía que ser compensada esa inacción, esa traba por el personal de Gabinete". Por supuesto, las trabas que ponía el personal de planta eran las trabas de la legalidad. Por eso lo sacaron y avanzaron en la aniquilación de la carrera administrativa.

Y acá hay una muestra muy, pero muy clara, de la importancia de la carrera administrativa como uno de los diques de contención y de freno a la corrupción estructural a la provincia de Tierra del Fuego.

Ese expediente del que hablé -de los novecientos mil pesos a Bernal-, es un expediente del Tribunal de Cuentas, el N° 315, que está en cuerda en este expediente.

El organismo de control, seleccionó veinticinco contraprestaciones de las ciento cuarenta y tres que contiene la rendición del anticipo que involucran -como dije- la cancelación de facturas por doscientos ochenta y dos mil doscientos treinta y ocho pesos con once centavos; esto es, un treinta y uno con treinta y seis por ciento del anticipo ese de novecientos mil pesos".

De esas veinticinco obras, dieciséis fueron hechas en Ushuaia..., -perdón- de las visitas realizadas a las obras, el auditor fiscal encontró que sobre dieciséis había observaciones por sobrepagos o trabajos no ejecutados, siendo que casi todas, excepto una, son de la ciudad de Ushuaia. En el resto, donde se verificó la intervención del personal técnico de Planta del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, no se recibieron observaciones y los trabajos fueron realizados bajo el control de los inspectores de obras, que además conformaron la factura.

¿Qué dice el Tribunal de Cuentas? De ese anticipo, todas las obras que se hicieron en Ushuaia y en las que intervino solamente el personal político, en todas las obras, el denominador común fue la estafa.

En las obras que se hicieron en Río Grande, que intervino personal técnico de la administración, en ninguna hubo estafa, salvo en una. En esa no había intervenido personal de Planta; sí, intervino Bernal. Cuando intervino Bernal, garantizó la estafa.

¿Y qué es lo que pasa, entonces, que cuando interviene personal de Planta se controla con legalidad y se hacen las cosas como corresponde y cuando interviene personal político, el denominador común fue el saqueo?

En realidad, de lo que se está hablando es que el personal político, gran parte del personal político o algunas personas, integraron una estructura y una organización que tenía como denominador común, y como predeterminación en su ingreso al Estado, el saqueo del Estado.

Pero además -y esto es muy claro en la gestión de Colazo- de que necesitaba aniquilar y destruir la carrera administrativa, también necesitaba aceitar en esas estructuras clandestinas, duales, paralelas, los lazos de lealtad y de silencio.

Y acá vuelvo a cómo definieron los italianos en esos procesos que llamaban de *mani pulite*, cómo fueron esas estructuras internas de la administración. Necesitaba meter miedo para generar, garantizar que ese Estado dual funcione aceitadamente mediante la lealtad y el silencio. Esto es lo que los italianos llamaron el "círculo vicioso de la arrogancia".

Donnatella Del la Porta expresa que "Aunque a primera vista parezca que aumenta el

riesgo de las denuncias, en algunos aspectos, a la organización de la corrupción le resulta muy útil tener fama de arrogante. Tener fama de 'duro' o 'autoritario' y de tomar decisiones arbitrarias aumenta; aumenta la sensación de los riesgos que comportaría el resistirse a las demandas de los funcionarios corruptos. La prepotencia da la impresión de un proceder tan absoluto como arbitrario en su ejercicio, aumentando el temor, pues induce a creer que 'un simple cambio de humor' sería suficiente para hacerme perder un trabajo. De hecho, la arrogancia da la sensación de tener más poder del que se tiene en realidad. Así se completa lo que Pizzorno ha llamado 'círculo vicioso de la arrogancia': El alarde de la capacidad de ser arbitrario crea una fama de poderoso y esto acumula la demanda de favores y crea un apoyo que se puede emplear en el terreno político para incrementar el poder real".

En otras palabras, para favorecer prácticas corruptas se invierte siempre el axioma de "la mujer del César". Un funcionario corrupto no sólo debe ser arbitrario sino que también debe parecer arbitrario. Y esto se advierte claramente -este elemento del temor por la arbitrariedad- en la causa penal 12.979, por la que se investiga el delito de abuso de autoridad y malversación de caudales públicos, también con motivo de un adelanto con cargo a rendir.

Allí la denunciante sostiene que una persona (voy a evitar los nombres de los denunciados y de los testigos, porque son causas de las que está iniciándose recién el proceso de investigación) "le dijo a la dicente que -transcribo textualmente- sí o sí había que cobrar, aunque sea los cuarenta mil pesos porque esa es la orden que había dado Fanny y Fanny estaba en ese momento con el gobernador y que esto era una orden del gobernador", y agrega que "desconoce la realidad o no del relato, en cuanto a la referencia del gobernador, pero sí sabe que fue utilizada dicha figura para presionarla, y que invocar dicha investidura de Gobierno, sí era una forma habitual de presión ...".

En el mecanismo de anticipo con cargo a rendir, invocar la figura del gobernador era una forma de presión. Cuando se invocaba su figura, el anticipo tenía que salir "sí o sí", como dice la testigo.

Y ésta es la perspectiva que me parece que hay que analizar, de los cambios de humor del gobernador y de la cantidad de funcionarios que cambió en tan poco tiempo.

Creo que vamos a entrar en la historia por el escándalo, que -creo, además- es la peor forma de entrar a la historia. Pero los más de cincuenta cambios de ministros de este gobernador, tuvieron que ver con esta hipótesis, con este "círculo vicioso de la arrogancia", con este ser arbitrario y parecer arbitrario.

Los funcionarios, los ministros, que se sumaban a la gestión de Colazo, tenían que saber, y se los demostraba permanentemente, con esa arrogancia y con esa arbitrariedad, que la única posibilidad de gestión que tenían en la gestión Colazo, era decir: sí señor. Esa era la condición y el límite de un funcionario de la gestión de Colazo.

Y esto era necesario, ¿por qué era necesario que esa fuera la condición y el límite de cualquier ministro en la gestión de Colazo? Porque en realidad, la verdadera estructura de corrupción estaba abajo de la estructura ministerial. Todos la conocían, todos la conocían, pero se ocultaba.

Y prueba de esto, es que no obstante los reiterados y repetitivos cambios de Gabinete, (estamos hablando de más de cincuenta ministros en menos de veinte meses, récord que va a entrar por la puerta del escándalo a la historia) quienes manejaron los anticipos con cargo a rendir, siempre fueron -casi- inmortales en la gestión de Colazo. Esos, sí, no se movieron. ¿Y por qué no se movieron, si lo que era denominador común de la gestión de Colazo era el cambio de humor y la intermitencia en el cargo? No se movieron, porque había una estructura organizada y esos, que no se movieron, estaban para eso.

Y es que, como en las mafias, las jerarquías dependían de los grados de lealtad, no de la estructura formal del poder; por eso, no era importante ser ministro, porque no se regían por la estructura formal del poder, de la Ley 617, de Ministerios. Se regían por los grados de lealtad y de "amiguismo", por los pactos de silencio. Entonces, duraba más aquel a quien le duraba el silencio o haya sido más leal. No el que era más capaz, el más idóneo o el que tuviera más poder formal. Porque eso, en una estructura dual, en una estructura clandestina o paralela no sirve. Eso es solamente la máscara, y la máscara sirve solamente para cubrir.

En definitiva, todo esto ha sucedido, porque también ha sucedido en la administración y en la gestión de Colazo, que ha existido una administración paralela. No solamente tuvimos contabilidad paralela, sino que también tuvimos administración paralela. Y una cosa va con la otra. No se puede hacer lo que se hizo si no se tenía a las personas y las estructuras, para

hacer lo que finalmente lograron hacer.

Y ésta es la dimensión y la importancia de la ausencia de registros de sistemas contables, de registros económico financieros y patrimoniales en la gestión y en la administración de Colazo.

Y cuando uno advierte que ésta es la importancia, que en realidad, ésta fue la precondition para el saqueo de las arcas del Estado, entonces, ahí uno advierte también la relación entre esto y el enriquecimiento -o probable enriquecimiento- injustificado del gobernador Colazo. Porque es la contracara, porque si hubo una estructura y fue predeterminado, para poder saquear al Estado, obviamente, la contracara de esto es el enriquecimiento injustificado y la ilegalidad en el enriquecimiento del patrimonio de los que estaban al mando en términos políticos, y habrá que ver si en términos penales también, de esta organización.

Y cuando uno analiza -y por eso se solicitó como prueba y esta Sala Juzgadora lo admitió, y la defensa no se opuso- el patrimonio de Colazo uno ve que en poco tiempo, Colazo y su familia han incrementado injustificada e ilegalmente su patrimonio; pero no solamente eso, además -por suerte, sin suerte- intentaron ocultar esos enriquecimientos desproporcionados que tuvo en el patrimonio Colazo.

Existen tres actuaciones que están agregadas en esta causa, la denuncia de enriquecimiento ilícito contra el gobernador Colazo por el ciudadano de la Riva. Esta causa fue remitida a partir de un entendimiento jurisprudencial y doctrinario del fiscal y compartido por el juez a manos del fiscal de Estado de la provincia de Tierra del Fuego, quien a su vez, tendría la obligación de impulsar el procedimiento de justificación de incrementos patrimoniales que prevé la Ley 352, esto por un lado.

Por otro lado, también hay una actuación -como consecuencia de lo que dije- en la Fiscalía de Estado, donde se investiga el procedimiento o se instruye el procedimiento de justificación de incremento patrimonial.

Y por último, una tramitación en el Tribunal de Cuentas que tiene que ver con la necesidad de que el gobernador Colazo actualice su declaración jurada por los eventuales nuevos bienes que había adquirido con posterioridad a su ingreso al Poder Ejecutivo Provincial

De todas estas causas, que hoy están unificadas en un solo expediente, que es el de la Fiscalía de Estado y que está agregado por cuerda, uno puede comparar; para hacer una conclusión sobre la evolución patrimonial, necesita algún tipo de comparación, o necesita en algunos casos una investigación mucho más exhaustiva y detallada, porque no necesariamente quien incrementó su patrimonio tiene ese incremento a nombre suyo.

Uno de los elementos que puede tomarse para justificar son las declaraciones juradas del senador Colazo, en el momento en que ocupaba esa función, que son públicas, las tiene Poder Ciudadano, las tiene Participación Ciudadana en Tierra del Fuego y que fueron públicas a partir de un proceso judicial que inició la organización no gubernamental Poder Ciudadano

De ahí surge que, al asumir Colazo como senador de la Nación, y de conformidad con las previsiones de la Ley nacional 25.188, declaró al 21/01/02 un patrimonio conformado por seis inmuebles valuados en \$ 158.177 y dos automotores que no valuó pero que, a estar por elementos posteriores agregados al expediente Fiscalía de Estado N° 36/05, que está en esta causa, importarían aproximadamente la suma de cincuenta mil pesos, lo que hace un total a enero de 2002 de -aproximadamente- \$ 208.177,56.

No disponía el denunciado de otros bienes, según esa declaración jurada de bienes no registrables, que valieran más de cinco mil, ni el conjunto de los que disponía superaba en total la suma de veinte mil pesos. Por eso, en la declaración jurada de Nación no surgen esos datos.

También declaró Colazo en esa oportunidad que su grupo familiar se integraba por seis miembros, entre los cuales enumera a sus cuatro hijos que eran estudiantes y desocupados, no decía que tenían ingresos. Y declaró como únicos ingresos del grupo familiar una suma mensual de \$ 4.016,67, entre su dieta de senador y la renta por alquiler de propiedades. Era una renta moderada o menor de una propiedad en Río Grande.

Con esos ingresos, aparte de mantener a toda su familia, debía afrontar -siempre según la declaración jurada- el pago de las cuotas de dos créditos hipotecarios más un crédito con el que expresó haber adquirido un automotor marca Nissan. De ello se advierte que el margen de ahorro para inversiones o cualquier otra forma de incremento patrimonial era, por

lo menos, acotado.

No obstante ello, el patrimonio de Colazo habría experimentado con posterioridad a la fecha señalada un incremento del orden de los \$ 292.500, es decir casi \$ 300.000, en dos años y dos meses.

Efectivamente, según el descargo ante el requerimiento del Tribunal de Cuentas del 19 de septiembre de este año, en el cual dice enumerar los bienes detallados en las declaraciones juradas que presentarían con su esposa el 15 de marzo de 2004, es decir al ingresar al cargo de la Gobernación, exhibe dos automotores más que suman \$ 92.500 y bienes personales, del hogar y mejoras por más de \$ 200.000".

**Sra. PACHECO:** Pido la palabra.

El legislador Raimbault ¿va a hacer lectura de la acusación o está haciendo uso de la palabra...? Porque hay cosas que él dice que no están en el oficio, porque lo que está diciendo no tiene nada que ver con la causa.

**Pta. (BATTAINI):** Él está leyendo; cuando emita su voto, hará alusión al respecto, pero continuemos escuchando al legislador Raimbault.

**Sr. RAIMBAULT:** "El incremento patrimonial en esos veintiséis meses 'de vacas flacas', sin capacidad de ahorro, superó el 140 %. Pero no se detuvo.

Entre junio de 2004 y septiembre de 2005 el grupo familiar, ya con otros ingresos, tras la asunción de ambos consortes en cargos públicos provinciales, agrandó el universo de sus bienes en, por lo menos, \$ 485.900 que se conforman con un inmueble en Carlos Paz declarado en \$ 140.000; otro inmueble en Río Grande tasado en \$ 40.000 y pagado al contado; y tres automotores (dos Jeep Cherokee y una camioneta Toyota) que totalizan \$ 305.900, que se pagaron de contado, con lo cual arribamos a un total, que pasó de los doscientos mil pesos en el año 2002, a casi ochocientos mil pesos, a septiembre de 2005.

Hasta acá, computando solamente lo que está informado y acreditado en esta causa. Entre lo declarado por lo denunciado y lo informado por los registros. Que no necesariamente es todo lo que tiene.

Hay una gran cantidad de oficios librados recabando información, que están esperando contestación.

Hay testimonios que indican que el inmueble adquirido en Río Grande, si bien se escrituró en cuarenta mil pesos, se pagó ochenta mil. Y que después de pagar ochenta mil se construyó una casa nueva sobre ese inmueble.

Hay testimonios de que el inmueble adquirido en Carlos Paz, si bien se escrituró en ciento cuarenta mil pesos, vale más de trescientos mil dólares.

Aparte, a los ingresos y capacidad de ahorro invertidos, habría que restarle los importantes gastos que tiene el gobernador Colazo, y el nivel de vida que ha ostentado el denunciado. Viajes a Las Leñas, viajes a Europa. Y nada de esto declaró Colazo, quien no ha actualizado su declaración jurada patrimonial tal como prevé la Ley provincial 352 al ser requerido por el Tribunal de Cuentas, diciendo que ese incremento patrimonial no había sido sustancial. Y por supuesto que fue sustancial, está plenamente acreditado que es sustancial, pero, lo que es peor, esta omisión de declarar el patrimonio del gobernador Colazo, tuvo que ver, nada más y nada menos, con ocultar el patrimonio del gobernador Colazo. No lo dijo porque no lo podía decir; no puede explicar el patrimonio que tiene, y por eso entonces no cumple con la Ley 352.

Entonces, señora presidenta, acá estamos, y lo vamos a solicitar al momento de la finalización de la acusación ante dos delitos que vamos a petitionar al momento de las sentencias, sean radicadas las pertinentes denuncias penales. El delito de enriquecimiento ilícito del gobernador Colazo, y el delito de omisión maliciosa, tipificados ambos en los artículos 268.2 y 268.3 del Código Penal.

Estos delitos son los que hablaba al comienzo de la exposición, como los atentados a la democracia. Estos son los que la Constitución establece de la misma -terrible- forma que un golpe de Estado. Porque no solamente se enriqueció Colazo, lo que fue, lo que hizo con su enriquecimiento fue destruir vínculos de confianza y destruir vínculos de institucionalidad.

No es tan importante el enriquecimiento de Colazo, como el daño institucional que ha provocado. Por eso la Constitución equipara y pone en el mismo lugar a un golpista que a un

corrupto. Esto, lamentablemente, es lo que ha hecho Colazo.

Yo escuché decir al gobernador Colazo que, en definitiva, lo que él hizo -eliminar registros, sustraerse de los controles, manejarse en la ilegalidad- no difiere de lo que habían hecho otros antes que él; y lo ha dicho públicamente, y yo digo, es cierto que otras gestiones hicieron cosas parecidas o iguales a las cosas por las que hoy estamos enjuiciando a Colazo. Pero también es cierto que eso no da impunidad.

No existe en la República el derecho al saqueo; no existe el derecho a cometer delitos. No porque otros antes lo hicieron, entonces eso lo excusa y le da derecho a seguir haciéndolo. Y, por lo menos, para mí fue tan grave lo que hicieron antes como lo que hicieron ahora.

Y por eso, apenas ingresé a la gestión pública, lo primero que hice, fue presentarme a la Justicia Provincial y denunciar la contabilidad paralela. Es una causa que se está investigando actualmente.

Y leo por qué me parecía que ese hecho era importante: “Éste, nos parece -decíamos en ese momento-, es el nudo de la cuestión. Mantener intencionalmente una contabilidad paralela de manera tal de hacer imposible el control sobre las cuentas públicas, fue un marco dolosamente creado a los efectos de brindar facilidades al procesamiento de transacciones sospechadas de irregulares.

Esta causa, la causa 16.467, que también está agregada por cuerda en este juicio, es importante. Porque de esta causa surge que Colazo sabía efectivamente cuál era la importancia de la ausencia del sistema de controles en el sistema republicano, cuál era la importancia de la eliminación de los sistemas de contabilidad y sabía fehacientemente que eliminando los sistemas de contabilidad se iba a un proceso de corrupción estructural.

Es más, esa causa se presenta porque el entonces equipo económico de Colazo, concurre a la Legislatura y nos habla de la existencia de una supuesta administración paralela. Después de eso concurrimos a las dependencias del Ministerio de Economía y accedemos a una nota que está presentada en la causa penal y que me gustaría leerla, porque es exactamente lo que ha pasado ahora, con la diferencia que lo decía Colazo en ese momento.

¿Qué decía el equipo económico de Colazo, respecto del sistema de contabilidad y cómo habían dejado la gestión y la administración?

“La sensación percibida y confirmada en los innumerables ejemplos que se podrían citar es lamentable (exactamente lo mismo que estamos haciendo). Daría la impresión -dice- que sostener este caos respondió, a la apatía oficial o, en cambio, resultaba funcional a determinados manejos que brindaban facilidades al procesamiento de transacciones sospechadas de irregulares.”

Esto dice el equipo económico de Colazo, en la causa que está agregada por cuerda y que da muestra de la importancia del sistema de contabilidad. La causa 16.467.

Y entonces, Colazo sabía. No podía haber más apatía frente al sistema de contabilidad paralela. Y no hubo apatía frente al sistema de contabilidad paralela. Hubo opción de tener un sistema de contabilidad paralela. Porque, como lo dijo Colazo, eso brindaba facilidad al procesamiento de transacciones sospechadas de irregulares. Es exactamente lo mismo que hoy decimos, que la eliminación del sistema de contabilidad es la precondition necesaria para la corrupción estructural. Y lo dijo Colazo.

Asimismo, retomando la importancia y el conocimiento que tenía Colazo, de salir de este esquema de corrupción estructural, en esa causa que señalé, se advierte -incluso- a partir de la denuncia que hace Colazo, que esta eliminación, que esta ausencia de registro de sistemas contables no era meramente opinable, no era una cuestión simplemente formal, era una cuestión delictiva no tenerlo.

Y es en esa causa, en donde el equipo económico de Colazo denuncia eso, que existe un requerido de instrucción que imputa como hecho “el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley provincial 495 de Administración Financiera, por parte de los funcionarios públicos responsables del control interno y del sistema de contabilidad gubernamental del Poder Ejecutivo durante el Ejercicio 2003 -Tesorero General y Contador General- al haber omitido o eliminado los registros contables y patrimoniales y, en general, los sistemas de administración, contabilidad y control público, con la finalidad de evitar la detección de hechos irregulares. Como consecuencia de ello, las actuales autoridades (período 2004) no cuentan con los estados necesarios que sirvan de base para la confección

de la Cuenta de Inversión 2003, con las formalidades y confiabilidad requeridas por la ley. El hecho así descrito podría constituir el delito de violación de los deberes de funcionario público.”

Colazo sabía que si mantenía eso, era imposible el control. Y no fue simplemente un error, fue una opción. Mantuvo el descontrol porque también fue una opción y fue una predeterminación, saquear el Patrimonio del Estado provincial.

Por eso, como ese hecho no es -ya- ni siquiera merituable en términos políticos -hemos leído y hemos analizado- sino que es también un hecho delictivo, yo voy a solicitar también, a la Sala Juzgadora, que al momento de sentenciar radique denuncia penal contra los funcionarios responsables del control interno y del sistema de contabilidad gubernamental durante el Ejercicio 2004, por el presunto delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público, por los hechos que relaté precedentemente.

Pero además, el gobernador Colazo no solamente sabía de la importancia de tener un sistema de contabilidad, sino que además se comprometió legal y socialmente a revertir este proceso. Esta fue la diferencia de Colazo. Como lo conocía y lo sabía, le dijo a la sociedad que lo iba a cambiar. Y además dijo a esta Legislatura que necesitaba herramientas para cambiarlo. Y entonces se presentó, siendo electo -había sido elegido pero todavía no había asumido- y le dijo a esta Legislatura, en su anterior composición, que necesitaba que lo apoye porque iba a revertir este proceso. Y le pidió un artículo expreso a esta Legislatura, y la Legislatura se lo dio: el último párrafo del artículo 11 de la Ley 616 que dice: “A los fines de asegurar su cumplimiento, facúltase al Poder Ejecutivo a resolver en forma inmediata los problemas de registración contable y presupuestaria mediante la reforma e implantación de sistemas de administración financiera, contabilidad pública, tesorería mediante el procedimiento ágil y conveniente de contratación, de manera de garantizar la mayor transparencia y eficiencia en la registración y procesamiento de dicha información a cargo de los órganos rectores del sistema”.

Pero, además, no solamente asumió ese compromiso legal. Cuando se presentó en su discurso inaugural, el 10 de enero, dijo que con él empezaba una forma de ver y hacer política, una nueva forma de ver y hacer política; y esa nueva forma de ver y hacer política -decía en esa sesión del 10 de enero- tenía que ver con terminar -y voy a ser textual- “la visión cínica de los problemas, según la cual el poder es un botín para los poderosos”.

Y además, agregó en el primer discurso inaugural, el 1° de marzo de 2004, ante esta Legislatura, que el problema de la contabilidad era un problema principal; que se había comprometido legalmente; que era la causa de la corrupción estructural y que lo iba a cambiar. Y qué dijo en esa sesión -lo leeré textualmente-: “Hemos fijado nuevos criterios de asignación financiera con el conjunto de las jurisdicciones y entidades del sector público provincial, a partir de la real disponibilidad de recursos y, en forma equitativa, la distribución del gasto aprobado en el presupuesto anual. En este mismo espíritu se inscribe nuestro esfuerzo por garantizar y consolidar la estabilización financiera de la Provincia, aplicando instrumentos de control y monitoreo sectorial del gasto”. También “nuestro esfuerzo por descentralizar los sistemas de decisión y registro del gasto, aplicando criterios y técnicas de administración financiera, contenidos en la Ley provincial 495.

Conscientes de la envergadura del desafío que debemos enfrentar, hemos comenzado a impulsar una reforma de los sistemas de contrataciones del Estado provincial, otorgándole las facultades necesarias para alcanzar la mayor respuesta frente a las necesidades que exige la emergencia social, pero a la vez incorporándole el máximo de los controles para evitar episodios de corrupción o excesos”.

Esto lo sabía; se había comprometido a cambiarlo; se pidió una norma especial para poder cambiarlo y se comprometió frente a la sociedad y a la Legislatura a que iba a cambiarlo. Y no lo hizo. Y éste es el gran, el gran fraude de Colazo. El gran fraude de Colazo, es el fraude electoral. Es haberle prometido a una sociedad que iba a cambiar, y haber profundizado una etapa de crisis.

El gobernador Colazo no puede eximirse de culpas porque otros, antes, también lo hicieron. En la República -insisto- no hay derecho al saqueo. No hay derecho al delito porque antes, otros, delinquieron.

Colazo hoy es la sombra de lo que fue cuando entró, porque eso es lo que logró cuando estafó al electorado y a la comunidad. No es una excusa lo que está dando Colazo. La excusa es absolutamente pueril, y por eso, también tiene que ser rechazada.

En definitiva, por las razones expuestas, a entender de esta Comisión, la deliberada omisión de llevar adecuados registros contables, financieros y patrimoniales en la ejecución presupuestaria de la Administración Pública Provincial durante el Ejercicio financiero 2004, en un todo de conformidad con las consideraciones precedentes y lo expresado en la Resolución Plenaria 141/05 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, es un hecho gravísimo, que amerita la acusación y su sostenimiento, pues ha contrariado lo establecido en el artículo 135 inciso 9), al evitar por dicho hecho dar cuenta detallada y analítica a la Legislatura del resultado del Ejercicio anterior, violándose lo establecido en el artículo III.6 de la C.I.C.C., artículo 73, primer párrafo y 74 de la Constitución Provincial y Ley provincial 495, de Administración Financiera, en sus artículos ya citados.”.

Antes de culminar, me gustaría hacer una pequeña reflexión, y voy a seguir en esto a José Simonetti: “En algunos lugares, en lugares normales de la Tierra, cuando los dirigentes fallan son juzgados. Y, a veces, terminan presos, y a veces, terminan con descrédito. En esos lugares de la Tierra, la legalidad y la palabra, tienen valor. En lugares normales de la Tierra, robar o mentir, siempre merecen castigo. Y, lamentablemente, entre nosotros, esto no ha sido así, y no ha sido así desde hace -ya- un tiempo. La verdad es que los únicos delincuentes presos que conozco son pobres, unos pobres presos que están presos por pobres. Y a los mentirosos, por lo general, los veo reciclados en la Administración Pública. La dirigencia política fueguina rompió el primer pacto con su comunidad, que es el cumplimiento de la palabra.

Y cuando la legalidad y la verdad no se imponen, lo que se impone es la sensación de impunidad. No hay ley, no hay palabra. Cuando ni la ley, ni la palabra, en esos escenarios valen nada, en realidad -digo- lo que se impone es la impunidad.

Ello tiene un alcance profundo, porque la impunidad no es algo trivial, ni tampoco es la mera omisión de castigo. La impunidad no es simplemente no castigar.

Cuando la impunidad se ha constituido en el fundamento de la vida cotidiana -que es lo que nos ha pasado-, también tiene efectos expansivos. Contamina las relaciones sociales, porque la convivencia se torna impredecible, porque la ley se torna en una cuestión opinable y solamente dependiente de convicciones personales. Eso parece ser hoy la ley en Tierra del Fuego.

Y en un sentido inverso, cuando el fraude moral se impone, cuando lo que se instala es la impunidad, esa sensación también tiene un efecto expansivo, que por lo general, se desarrolla en la sociedad toda, pero que es especialmente visto en las instituciones de la democracia.

Y cuando esto se da, la gravedad es tal, que las instituciones de la democracia, en lugar de ser los cauces naturales para organizar y resolver los conflictos de nuestra comunidad, pasan a ser -por lo general- los primeros problemas que tiene nuestra comunidad para resolver sus conflictos. Digo, estoy hablando en términos generales.

Cuando pasa esto, por ejemplo, el problema de la Justicia, por lo general, suele ser las Cortes, o el problema de las legitimaciones y de la legitimidad política suelen ser los Ejecutivos, las Legislaturas o los partidos políticos; los problemas de la economía son los bancos, los empresarios y, así sucesivamente.

Éste es el alcance profundo de la crisis que tenemos hoy. Y esto sólo puede ser reparado cuando es reconocido. Tenemos que reconocer lo que nos pasa, tenemos que reconocer que vivimos desde hace mucho tiempo en ese Estado dual, en ese doble Estado, en ese Estado paralelo. Porque lo demás solamente va a ser fingir.

Y cuando la ficción se descubre, si es que se impone, se produce el escándalo. Esto es lo que sucedió cuando Colazo denunció contabilidad paralela; lo denunció al ingreso y generó escándalo; pero después lo repitió. No solamente lo repitió sino que lo profundizó, y hoy estamos como estamos. ¿Qué pasa cuando se repite el escándalo? Y al repetirse el escándalo, se amortigua, porque el último neutraliza los anteriores, llama menos la atención y, de hecho, se va perdiendo un poco la sensibilidad. Y aún así, cada tanto -y creo que hoy es uno de esos días-, medio adormecidos en nuestras sensaciones y en nuestra capacidad de sorpresa, empezamos a advertir que después de tanto, nuestra propia vida institucional y comunitaria se volvió un escándalo.

Y de este escándalo solamente es posible salir con la verdad.

Estoy absolutamente convencido de que la lucha contra la corrupción en nuestras instituciones no termina con este Juicio. Pero me parece que es un buen comienzo. No por los

que sucedan o lo reemplacen, de prosperar la acusación, ni siquiera por nosotros mismos. Creo que puede ser un buen comienzo que se empiecen a llamar las cosas por su nombre. Porque, quizás, lo que empiece a suceder con este Juicio es que por un momento, de a poco, empiece a imponerse la verdad.

En este proceso ha quedado al descubierto un paraestado, un doble Estado, esa administración paralela, ese rostro oculto, pero real, que en realidad lo único que hizo fue demostrar ese verdadero estado de putrefacción institucional que hoy estamos atravesando, que viene funcionando y retaceando los derechos de nuestro pueblo y en la misma medida enriquece a aquellos que lo retacean.

Hoy vimos en parte y esto es -me parece- lo más importante de este proceso de Juicio Político cómo se explica, en parte, solamente en parte, que una sociedad empobrecida tenga los dirigentes ricos que tiene.

Por las razones que expusimos, las fundamentaciones de hecho y de derecho, la Comisión cumpliendo con la manda constitucional y legal, peticona a la Sala Juzgadora:

1°.- Tenga por sostenida ante esta Sala Juzgadora la acusación contra el señor gobernador don Mario Jorge Colazo, por la causal de "mal desempeño" prevista en el artículo 114, inciso 3) de la Constitución Provincial, en mérito a que, a entender de esta Comisión la deliberada omisión de llevar adecuados registros contables, financieros y patrimoniales en la ejecución presupuestaria de la Administración Pública Provincial durante el Ejercicio Financiero 2004, de acuerdo a lo expuesto en el presente Juicio, las consideraciones precedentes y lo expresado en la Resolución Plenaria 141/05 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, constituye un hecho gravísimo que ha contrariado lo establecido en el artículo 135 inciso 9) de la Constitución Provincial, artículo 73, primer párrafo y 74 de la Constitución Provincial, Ley provincial de Administración Financiera N° 495, en sus artículos ya citados, y artículo III, punto 6 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

2°.- En su consecuencia, solicitamos a la Sala Juzgadora que, al momento de dictar sentencia, se declare culpable al acusado, destituyéndolo del cargo de gobernador de la Provincia, con la accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos que la Sala determine.

3°.- Asimismo, solicitamos que la Sala Juzgadora, al momento de dictar sentencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 122 de la Constitución Provincial, y en atención a los hechos expuestos y constancias obrantes en la presente, radique, por intermedio de los funcionarios competentes y previo las actuaciones que correspondan, las siguientes denuncias:

a) - Formule denuncia penal contra el señor gobernador Mario Jorge Colazo por la presunta comisión de los delitos de enriquecimiento ilícito y omisión maliciosa, tipificados en los artículos 268, punto 2 y 268, punto 3 del Código Penal;

b) - formule denuncia penal contra los funcionarios responsables de la administración y ejecución de los sistemas de contabilidad, por la presunta comisión del delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público, tipificado en el artículo 248 del Código Penal;

c) - solicite al Tribunal de Cuentas de la Provincia que, en forma inmediata, inicie las actuaciones judiciales que correspondan a los efectos del resarcimiento del daño causado al Estado por las irregularidades y delitos que se hayan cometido con motivo o en ocasión de la ejecución del Presupuesto, Ejercicio 2004.". Nada más, señora presidenta.

**Pta. (BATTAINI):** Se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución Provincial, y 14 de la Ley 21.

Se deja constancia que han estado presentes durante toda esta sesión los tres miembros integrantes de la Sala Acusadora, uno de ellos de la Comisión Investigadora y todos los legisladores integrantes de la Sala Juzgadora, como asimismo el apoderado del acusado.

Le recuerdo al doctor Ricca -apoderado del acusado- que tiene plazo hasta el día 4 de noviembre a las 12:00 horas para presentar la prueba. También le recuerdo que puede consultar toda la prueba en la Secretaría que está sita en la calle San Martín 1431.

Convoco a los integrantes de la Sala Juzgadora a una reunión de Comisión, para el día 4 de noviembre a las 14:00 horas, en la sede de Maipú y Onas. Y, también, al doctor Ricca, a la hora 17:00, para notificarse de lo que resulte de ese trabajo en Comisión.

- IV -

**CIERRE DE LA SESIÓN**

**Pta. (BATTAINI):** Doy por finalizada la Sesión. Buenas tardes.

*- Es la hora 18:00.*

*Rafael Jesús CORTÉS*  
*Secretario Actuante*

*María del Carmen BATTAINI*  
*Presidenta*

*Rosa SCHIAVONE*  
*Directora de Taquigrafía*

## **S U M A R I O**

<b>I – APERTURA DE LA SESIÓN</b>	<b>2</b>
<b>II – IZAMIENTO DEL PABELLÓN NACIONAL Y BANDERA PROVINCIAL</b>	<b>2</b>
<b>III – DE LA ACUSACIÓN</b>	<b>2</b>
<b>IV – CIERRE DE LA SESIÓN</b>	<b>42</b>

**0 0 0 0 0**